

IMPLICACIONES DE LA FIGURA DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL DE
ÁLVARO URIBE VÉLEZ SOBRE EL EQUILIBRIO DE PODERES, EN EL PERÍODO
PRESIDENCIAL 2006-2010

YARA PATRICIA HURTADO SÁNCHEZ

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C, 2012

“Implicaciones de la figura de la reelección presidencial de Álvaro Uribe Vélez sobre el equilibrio de poderes, en el período presidencial 2006-2010”

Monografía de Grado

Presentada como requisito para optar al título de
Politóloga

En la Facultad de Ciencia Política y Gobierno
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentada por:

Yara Patricia Hurtado Sánchez

Dirigida por:

Yann Basset

Semestre I, 2012

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LA DEMOCRACIA COLOMBIANA	9
1.1. ROLES Y PERSPECTIVAS DE LA JUSTICIA	11
1.1.1. Justicia como poder y como derecho.	12
a. Independencia judicial a diferente escala	13
b. Régimen político e independencia judicial	14
1.2. PRESIDENCIALISMO, UNA TRADICIÓN CONTRA LA LEGISLACIÓN	16
1.3. CONSTITUCIÓN DE 1991, ¿GARANTÍA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL COLOMBIANA?	19
1.4. JUSTICIA COLOMBIANA, ENTRE EL TEMOR Y LA CAPTURA POLÍTICA	22
2. LOS INDICADORES DE LA DESINSTITUCIONALIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN COLOMBIA	26
2.1. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	27

2.1.1. Selección de magistrados	27
2.1.2. Presupuesto	28
2.1.3. Inamovilidad	28
2.1.4. Decisiones judiciales	29
2.2. CORTE CONSTITUCIONAL	31
2.2.1. Selección de magistrados	31
2.2.2. Presupuesto	32
2.2.3. Inamovilidad	32
2.2.4. Decisiones judiciales	33
2.3. SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	34
2.3.1. Selección de magistrados	34
2.3.2. Presupuesto	35
2.3.3. Inamovilidad	35
2.3.4. Decisiones judiciales	35
3. ¿REELECCIÓN PRESIDENCIAL VERSUS	

INDEPENDENCIA JUDICIAL?	38
3.1. INDEPENDENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	41
3.2. ENCRUCIJADA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	43
3.3. COOPTACIÓN DE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	44
4. CONCLUSIÓN	47
BIBLIOGRAFÍA	

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Poder de nominación presidencial sin reelección	31

INTRODUCCIÓN

El gran lunar del gobierno de Álvaro Uribe Vélez fue la desinstitucionalización y con ella el desequilibrio de poder del Estado Colombiano causado por la reelección presidencial. Aun cuando la Carta Constitucional de 1991, buscaba fortalecer el modelo de tridivisión de poderes, y a su vez, afianzar el sistema de pesos y contrapesos sobre la totalidad del Estado y por ende al interior de cada una de las ramas del poder, a través de medidas y herramientas constitucionales, que brindaran mayor envergadura al andamiaje institucional del Estado Colombiano, este objetivo ha tenido algunas trabas en su desarrollo. Desde 1991 se han producido cambios institucionales, de distinta índole con diferentes niveles de impacto que han modificado algunas de estas medidas constitucionales; sin embargo fue en el 2004 cuando se produjo la reforma sobre la constitución con mayor impacto negativo en el equilibrio de poderes, la aprobación de la reelección presidencial en Colombia que da lugar a ésta investigación.

El equilibrio de poder es considerado por los Estados de derecho como uno de los principales principios de la democracia, es justamente en el equilibrio de poder en donde se cimenta la institucionalidad de todo Estado y el conocido sistema de pesos y contrapesos, que se abordará con mayor profundidad más adelante. Lo cierto es que en este estudio de caso que comprende como período de estudio el segundo mandato del ex presidente Uribe Vélez, el equilibrio de poder estuvo enfrentado a una gran amenaza, la reelección presidencial.

Reelección respaldada en buena parte por la inmadurez política del pueblo, que se ve reflejada en lo que el profesor Pedro Medellín califica como “sociedades despolitizadas”, que no son más que sociedades que creen que son las personas y no la instituciones quienes deben gobernar¹, esta falta de confianza en las instituciones sumada a unos claros resultados en materia de seguridad durante el primer período

¹ Comparar Medellín, Pedro. “La difícil Construcción de la Democracia”. En *Venezuela hoy miradas binacionales*, 2008. p. 157.

del expresidente, le dio la posibilidad a Álvaro Uribe de un segundo gobierno que marcó la desinstitucionalización y desequilibrio de poder del Estado Colombiano.

Demostrar que el cambio institucional que permitió la reelección, causó un desequilibrio de poder que favoreció a la rama ejecutiva implica una serie de reflexiones previas. Es fundamental tener en cuenta en primer lugar que hay un vacío académico en lo concerniente a los fallos por derecho de los abogados; la jurisprudencia y la supremacía de la ley en los derechos de Estado, dan por sentado la objetividad de las decisiones judiciales y descartan de modo casi irrefutable la posibilidad de subjetividad en las mismas.

Al respecto puede señalarse, que las constituciones de los países democráticos contemplan en su mayoría la independencia judicial, tanto de sus jueces como de sus instituciones, e incluso conciben diferentes herramientas para que dicha independencia se cumpla y no haya lugar a duda sobre la objetividad de las decisiones. No obstante pensar en que los fallos judiciales se sustentan únicamente en el imperio de la ley resulta casi utópico, todo caso que se someta a la ley tiene particularidades y matices que impiden que se falle con un criterio puramente jurídico y por consiguiente objetivo, para ello el juez que toma la decisión tendría prácticamente que abstraerse de hechos y condiciones políticas, culturales o de cualquier otro tipo, sesgando su decisión y desconociendo aspectos claves de cada caso.

Se verá entonces que la objetividad propia del Derecho no puede entenderse como ajena a cualquier tipo de subjetividad[...] la objetividad propia del Derecho no es ajena a toda subjetividad –entendida como ser mental de personas singulares–, sino que, por el contrario, presupone la subjetividad de la razón humana en cuanto constitutiva de la ordenación racional. Esta subjetividad de la razón puede contraponerse a la subjetividad de una voluntad arbitraria, y a la subjetividad de una razón particular desviada por el capricho o la pasión o el interés. En este último sentido, se distingue entre personas “objetivas” en sus juicios y razonamientos y personas “subjetivas” en sus juicios y razonamientos. Las dos clases de personas razonan y ejercen una potencia “subjetiva”, y constituyen el orden racional del Derecho cuando tienen potestad o procuran interpretarlo y conocerlo para guiarse por él o para guiar a otros.²

² Ver Orrego, Cristobal. “La objetividad del derecho como función de la subjetividad/objetividad del juez”. En *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. Vol. 33, (segundo semestre 2009) p.3. Documento electrónico.

La independencia judicial extrañamente se encuentra dentro del campo de interés de juristas y abogados, ésta se da prácticamente por sentada por este grupo de profesionales, desconociendo la existencia de subjetividad de la razón humana, anteriormente mencionada. Los politólogos por su lado, prejuiciados en su mayoría por desconocer tecnicismos jurídicos y prescindir de la cultura jurídica, se mantienen al margen del tema y no suelen inmiscuirse en la problemática del desequilibrio de poder entre la rama judicial y ejecutiva, por lo general los análisis referidos al desequilibrio de poder realizados por politólogos se centran en estudiar el desequilibrio entre el poder ejecutivo y el legislativo. Justamente, la ausencia de este tipo de análisis político más que jurídico sobre el desequilibrio de poder entre estas ramas, genera interés de desarrollar dicho tema a la luz de una visión más política que jurídica.

Habiendo realizado las reflexiones previas pertinentes y sabiendo que la reforma constitucional que permitió la reelección inmediata y que dio cabida al segundo mandato del ex presidente Álvaro Uribe Vélez constituye un cambio sustancial en la base institucional del Estado, se busca corroborar si con ésta se afectó el sistema de pesos y contrapesos y a su vez la independencia de la justicia en el país. Es decir, se pretende establecer a través de la presente investigación, *¿cómo la reelección presidencial ha afectado el funcionamiento la Rama judicial, incidiendo lo anterior en el equilibrio de poder y la independencia judicial?*.

En principio, se plantea como hipótesis que la reforma constitucional que aprobó la reelección presidencial en el 2004 y que a su vez permitió la reelección de Álvaro Uribe Vélez, para gobernar desde el 2006 hasta el 2010, fomentó el desequilibrio de poder, dando una posición privilegiada al poder ejecutivo por encima de los otros dos. Específicamente se sugiere que el poder ejecutivo en cabeza de Uribe Vélez, amenazó la independencia judicial en Colombia, ya que alteró los períodos de selección de magistrados de las diferentes cortes lo que le permitió a Uribe realizar nombramientos que pusieron en entre dicho la independencia de la justicia en Colombia.

Para el desarrollo de la investigación, y tras haber hecho la reflexión acerca del carácter subjetivo del derecho y la ausencia de un análisis político sobre el desequilibrio de poder entre la rama ejecutiva y judicial, es necesario entender que todo Estado se desarrolla dentro de un entramado de instituciones formales e informales. Para entender el rol del institucionalismo se retomará la visión neo-institucionalista de Douglas North, autor que minimiza en sus planteamientos las posibilidades de cambios institucionales, lo cual resulta en cierto modo paradójico ya que el presente caso de estudio se basa en un drástico cambio de la institución formal por excelencia del Estado colombiano, pero es justamente la relevancia que le otorga North a las instituciones lo que justifica el uso de sus planteamientos en la presente investigación.

Douglas North plantea la existencia de instituciones formales e informales, que son una construcción del hombre, mediante la cual él busca moderar su comportamiento, con el fin de marcar pautas de convivencia, que reduzcan la incertidumbre de los individuos, es decir, que a través de las instituciones los hombres trazan las estructuras de la vida.

Las instituciones incluyen todo tipo de limitación que los humanos crean para dar forma a la interacción humana. ¿Son formales o informales las instituciones? Puede ser una u otra cosa, pero yo estoy interesado tanto en limitaciones formales, por ejemplo, normas que idean los humanos, como en limitaciones informales, tales como acuerdos y códigos de conducta.³

Según North, las instituciones de carácter formal, hacen entonces referencia a todos aquellos límites que se establecen en una sociedad de modo escrito, es decir, las constituciones o códigos mediante los cuales se rige legalmente una sociedad, y que complementan aquellas limitaciones de carácter informal. Estas instituciones, son creadas con el fin de tratar temas económicos, políticos y contractuales. Para los fines previstos en este estudio de caso, sólo se retomará el concepto de instituciones formales, ya que es un cambio sobre una institución formal colombiana, la Constitución de 1991, el que da vida al presente análisis.

³ Ver North, Douglas. “Introducción a las instituciones y al cambio institucional”. En *Instituciones*, 1993. Pág. 11

Adicional a la existencia de un marco institucional, es de gran relevancia mencionar que gracias a éste surge un conjunto de organismos y órganos, “los organismos incluyen (cuerpos político, el Senado, el cabildo, una agencia reguladora), cuerpos económicos (empresas, sindicatos, ranchos familiares, cooperativas), cuerpos sociales (iglesias, clubes y asociaciones deportivas), y órganos educativos (escuelas, universidades, centros vocacionales de capacitación).”⁴, organismos que a su vez también le dan la existencia, forma y evolución al marco institucional, es decir, la presencia del uno permite la existencia del otro y viceversa. “Que organismos cobren vida y cómo evolucionen son hechos fundamentalmente determinados por el marco institucional. A su vez, ellos influyen en la forma en que evoluciona el marco institucional”⁵

Del institucionalismo nos interesa específicamente la concepción de cambio institucional y sus efectos sobre el Estado. En cuanto al cambio institucional Douglas North considera, que es un proceso complicado que generalmente se da lenta y paulatinamente, ya que la relación entre organismos y marco institucional se encuentra en continua evolución.

Contextualizando el institucionalismo que plantea Douglas North en el Estado Colombiano, la Constitución es la principal institución formal del país y es en ella en donde residen la estructura y principios básicos del Estado colombiano, así como los organismos que lo integran. En este orden de ideas el principio de división de poderes y la importancia de la independencia judicial, que proclama la Constitución colombiana son parte fundamental del andamiaje institucional del país.

En contraposición a lo que plantea North sobre los cambios institucionales, lentos y paulatinos, la reforma “reeleccionista” ejecutada mediante el Acto legislativo 02 de 2004, que señala:

Cuando el Presidente y el Vicepresidente de la República presenten sus candidaturas, solo podrán participar en las campañas electorales desde el momento de su inscripción. En todo caso dicha participación solo podrá darse desde los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la primera vuelta de la elección presidencial, y se extenderá hasta la fecha de la segunda vuelta en caso de que la hubiere. La Ley Estatutaria establecerá los términos y condiciones

⁴ Ver North, Douglas. “Introducción a las instituciones y al cambio institucional”. Pág. 15

⁵ Ver North, Douglas. “Introducción a las instituciones y al cambio institucional”. Pág. 15

en los cuales, antes de ese lapso, el Presidente o el Vicepresidente podrán participar en los mecanismos democráticos de selección de los candidatos de los partidos o movimientos políticos.⁶

Fue una decisión relativamente rápida, con opiniones jurídicas encontradas, con grandes choques políticos y una división de la opinión pública entre adeptos y opositores de la reforma reeleccionista. Sin duda, las características de la situación que antecedió la aprobación de la reforma reeleccionista, resta de forma significativa importancia a las instituciones del Estado a las que se refiere North y de hecho dicha situación desvirtúa lo que para él es esencial en cualquier cambio institucional, la gradualidad y progresividad; lo anterior desde esta visión, podría entonces ser considerado como una muestra de desinstitucionalización del Estado colombiano.

Desde el punto de vista institucionalista, la decisión que permitió que se reeligiera a Álvaro Uribe, durante dos períodos presidenciales continuos constituye un cambio institucional de gran envergadura para la el Estado. Sin embargo, la decisión no es en sí el centro del estudio de caso, son como tal los efectos causados sobre el equilibrio de poder del Estado Colombiano y en especial sobre la independencia de la rama judicial lo que incentiva la realización de la investigación en curso.

Partiendo de los preceptos de institucionalismo planteados por Douglas North, la reforma a la constitución le dio luz verde al ex presidente Álvaro Uribe Vélez para inscribirse en la lista de candidatos para las elecciones presidenciales del 2006 e iniciar su campaña política, sustentada en los logros de su gobierno, obtenidos mediante la política de “Defensa y Seguridad Democrática”, en lo que iba corrido de su primer mandato,

La ejecución de la política de defensa y seguridad democrática ha generado importantes resultados en sus objetivos de consolidar la recuperación del territorio, proteger a la población y reducir el narcotráfico. Se destaca particularmente la disminución en ataques a poblaciones (-87.5%), secuestros extorsivos (-83.5%) y atentados terroristas (-60.9%). Adicionalmente en el período 2001-2006 la acción de la fuerza pública logro la captura de un total de 40.518 miembros de grupos al margen de la ley.⁷

⁶ Ver Congreso de la República. “Acto legislativo 02 de 2004, diario oficial 45.775”, 2004. Documento electrónico.

⁷ Ver Presidencia de la república. “Política de defensa y seguridad democrática”. *En Plan de desarrollo 2006-2010*. Documento electrónico.

Dadas las muestras de avance en materia de seguridad el ex presidente Uribe sustentó su nueva campaña, en la necesidad de darle una continuidad a dicha política, para de este modo mantener lo ya logrado y seguir avanzando en ello. Es irrefutable el éxito de la campaña, Uribe arrasó en las elecciones, de un total de 12.041.737 votos obtuvo 7.397.835, es decir, un 62.35% de la votación válida⁸, lo cual era símbolo de su mejor momento en cuanto a popularidad se refería.

El fuerte cambio constitucional, y la reelección de Uribe Vélez, estuvieron incontables veces en la mira de muchos analistas, estudiosos, periodistas entre otros, que aprobaban o desaprobaban los hechos. Dado que la decisión del Congreso sobre la reelección de uno u otro modo incidió sobre la totalidad del régimen político colombiano.

Aunque la reelección causó impacto general en el equilibrio de poder del Estado, la investigación se concentrará en los efectos sobre la relación entre la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial, a lo largo del período 2006-2010, dadas las visibles y reiterativas tensiones entre algunos organismos del poder judicial y el gobierno, durante dicho período.

Para el desarrollo del estudio de caso, se eligieron tres instituciones de la rama judicial, respectivamente, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, dicha selección, con el fin de visualizar desde diferentes instancias la relación del poder ejecutivo y el judicial, para así determinar si existió concentración del gobierno sobre dichos órganos y dilucidar si la reelección incidió negativamente en el equilibrio de poder, afectando la capacidad y autonomía de algunos organismos del poder judicial colombiano.

Si la reelección como cambio institucional, generó desequilibrio de poder entre el ejecutivo y el judicial, no se reduce a un cambio estructural del Estado, va mucho más allá, ya que es el principio de independencia judicial, tanto de jueces, como de entes jurídicos el que se ve afectado. La independencia judicial durante el

⁸ Ver Registraduría Nacional del Estado Civil. “Boletín Nacional 21/06/2006”. Tema de búsqueda: (Elecciones presidenciales Organización electoral Registraduría Nacional del Estado Civil), 2006. Consulta electrónica.

segundo mandato de Álvaro Uribe, es entonces un punto central del presente estudio de caso.

Con el fin de llegar al desarrollo de la pregunta planteada, el presente estudio de caso está compuesto por tres apartados, el primero de ellos denominado “La independencia judicial en la democracia Colombiana”, es un acercamiento teórico a la justicia en sus diferentes connotaciones, al presidencialismo como amenaza palpable a la justicia, y finalmente una evaluación a los mecanismos generales que contiene la constitución como garantía de la independencia judicial colombiana, que deviene en un panorama general del poder judicial del país.

El segundo aparte de la investigación, “Los Indicadores de la Desinstitucionalización de la justicia en Colombia”, se concentra en la situación de la independencia judicial tras la reforma constitucional que permitió la reelección de Álvaro Uribe Vélez. A su vez, este capítulo se subdivide en tres partes, cada una de ellas centrada en una institución de la rama judicial colombiana, respectivamente Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en cada una de estas subpartes se analizarán los indicadores mediante los cuales se puede determinar la injerencia del poder ejecutivo sobre el judicial.

En un tercer capítulo, se entrará a determinar si el cambio institucional, que permitió la reelección presidencial en Colombia, realmente repercutió sobre el equilibrio de poder del Estado colombiano, dejando al poder judicial en una posición de “inferioridad”, respecto del poder ejecutivo y por consiguiente afectando la independencia judicial e institucionalidad del andamiaje del Estado planteado por la Constitución de 1991. Para ello se hará uso de la base teórica del primer capítulo y los hechos recopilados en el segundo capítulo de cada una de las instancias en estudio.

Finalmente, en las conclusiones se llevará a cabo una síntesis, que mostrará un panorama general de la independencia judicial y el equilibrio de poder en el Estado Colombiano, antes y después de la reelección presidencial, que permitirá llegar a la respuesta de la pregunta planteada como centro de la presente investigación.

1. LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LA DEMOCRACIA COLOMBIANA

Desde la instauración de la Constitución de 1991, la independencia del poder judicial en Colombia ha tenido tres fases, marcadas por diferentes aspectos tanto sociales como políticos, que en sí enmarcan el contexto del equilibrio de poder en el Estado Colombiano. El desarrollo de cada una de estas fases implica el estudio previo de algunos preceptos teóricos que dan cimiento a la presente investigación.

Es esencial empezar por decir que todo Estado de derecho, se fundamenta en la existencia de una constitución, entendida ésta como “la estructura de una comunidad política organizada, aquel orden necesario que deriva de la designación de un poder soberano y de los órganos que lo ejercen”⁹. A su vez, cuando un Estado está regido por la supremacía de la ley inscrita en la Constitución, dicho Estado se denomina constitucional, es decir, una “forma de estado, basada en la separación de poder, en la cual el poder es casi compartido”¹⁰. Sin embargo, a lo largo de la historia la definición de separación de poderes ha ido variando y de hecho los Estados del mundo la han ejercido de modos muy diversos, dada la complejidad de cada sistema democrático.

Aunque la diversidad de definiciones y formas de ejercer el principio de división de poderes que rige en los Estados democráticos son muy variadas, existen múltiples preceptos teóricos sobre dicho principio, que enfatizan en diferentes aspectos pero tienen algunos puntos en común. Para empezar, esta lo planteado por Montesquieu, en el *Esprit des lois*:

En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil.

En virtud del primero, el príncipe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas; o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y

⁹ Ver De Vergottini, Giuseppe. "Constitución". En *Diccionario Político de Bobbio Tomo I*. p. 324

¹⁰ Ver Mateucci, Nicola. "Constitucionalismo". En *Diccionario Político de Bobbio Tomo I*. p. 337

juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado.[...]

Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares.¹¹

De acuerdo a la concepción de Montesquieu, la separación de poderes, surge como un modo de equilibrar el poder y evitar una concentración tiránica del mismo en una sola persona o en un grupo determinado de ellas.

Por su parte Kant centra su concepción de separación de poderes, en la función que debe cumplir cada uno de ellos, “las distintas funciones del estado: legislativo, ejecutivo y judicial, son “condiciones esenciales de la formación del estado (de la constitución), derivantes necesariamente de la idea del mismo, son *dignidades políticas*”¹². No obstante Kant, también reconoce la necesidad de autonomía de cada uno de los poderes.

Aunque las visiones teóricas de Montesquieu y Kant sobre la división de poderes centran su atención en aspectos diferentes, equilibrio de poder y funciones de poder respectivamente; comparten la idea de la necesidad de independencia de cada una de las ramas del Estado. Señalan además las consecuencias sobre la justicia, cuando el poder ejecutivo y el poder legislativo actúan como unidad, en manos de una sola instancia o persona.

Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad; falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente.

No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo. Si no está separado del poder legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador. Si no está separado del poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor.¹³

El poder soberano recae sobre el legislador, el poder ejecutivo en el gobernante y el poder judicial en la persona del juez. Critica que el mismo estado sea el que legisla las leyes, ya que estas serán creadas en beneficio particular, no público. Si al legislador no se le es concedido el poder ejecutivo, no se verá influenciado por la obligación de cumplir dichas leyes, evitando así que las instituya por interés particular, ya que no les afectan.¹⁴

Las definiciones de división de poder planteadas por Montesquieu y Kant, son apenas una muestra de la diversidad de concepciones acerca del tema, mas aun,

¹¹ Ver Montesquieu, Charles-Louis. "De La Constitución de Inglaterra". En *El Espíritu de las leyes - Libro XI de las leyes que forman la libertad política*. Documento electrónico.

¹² Ver Mateucci, Nicola. "Constitucionalismo". P. 339

¹³ Ver Montesquieu, Charles-Louis. "De La Constitución de Inglaterra". Documento electrónico.

¹⁴ Ver Nue, Perla Ahsen. "Kant, Política y Paz", 2009. Documento electrónico.

teniendo en cuenta que a lo largo de la historia cada Estado ha adoptado formas muy distintas de ejercer dicha división, que sus Constituciones contienen como principio básico de la democracia. Sin embargo, la independencia y autonomía de cada poder como garante del adecuado ejercicio democrático, aparece como una constante tanto en las diferentes definiciones, como en los modos de ejercer la separación tripartita del poder.

1.1. ROLES Y PERSPECTIVAS DE LA JUSTICIA

Independientemente de la concepción teórica que se adopte y del modo de ejercer la división de poderes en cada Estado, existe un elemento que se deriva de dicha división y que la mayoría de Estados democráticos contemplan de forma individual en sus constituciones, la independencia judicial. La autonomía de la justicia se menciona por aparte del principio de separación de poder por dos motivos principalmente; una parte teórica en la cual los principales exponentes del tema señalan que la unión del legislativo y el ejecutivo constituye una amenaza inevitable para la independencia del tercer poder, el judicial. Y por otra parte, debido a los múltiples roles y perspectivas que encarna la justicia en sí misma.

La independencia judicial tiene una multiplicidad de facetas que requieren consideraciones particulares que se explicarán con mayor profundidad a continuación. En primera instancia la justicia tiene dos caras, cada una de ellas dotada de autonomía: Por un lado la justicia como poder del Estado y por otro la justicia como derecho de cada ciudadano. En segunda lugar la justicia necesita independencia a diferentes escalas, no solo como poder de Estado, sino a nivel de sus instituciones y a nivel de sus actores individuales (juez, fiscal, abogado, etc.). Por último, la independencia judicial se ejerce, se contempla y requiere de garantías diferentes de acuerdo al régimen, bien sea presidencial o parlamentario. Por los aspectos señalados, en la práctica de las democracias occidentales, para la justicia no es suficiente la división tripartita del poder, se hace necesario ir más allá a través del principio de independencia judicial.

1.1.1. Justicia como poder y como derecho. Retomando el primer aspecto, la justicia en un Estado democrático responde a dos importantes roles muy diferenciados el uno del otro, la justicia como poder y la justicia como derecho de los ciudadanos. Desde cada una de estas facetas el poder judicial tiene funciones, facultades y condiciones muy distintas.

Como poder, la justicia es una función constitucional y por tanto esencial del Estado. En el Estado Constitucional, la justicia está sometida a condiciones de independencia, imparcialidad, competencia, procedimientos, sometimiento al Derecho. Como derecho, la justicia es una situación jurídica que corresponde a todas las personas, y que se haya reconocida tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.¹⁵

En lo concerniente a la justicia como poder del Estado, la función de la rama es hacer cumplir las leyes y así la supremacía de las mismas, por encima de cualquier otra institución o persona. Sin duda el desarrollo de esta función de la justicia como poder estatal, requiere de imparcialidad e independencia de cada uno de los organismos e individuos que integran el poder.

Este poder, que ejerce sus funciones en nombre del pueblo y del Estado mismo, va a erigirse en el árbitro final del Derecho y la Justicia. Ninguna autoridad, funcionario o particular puede estar por encima de la Constitución y las leyes[...]De allí que la organización de la justicia como un poder del Estado, sus órganos fundamentales y sus características fundamentales, son objeto de regulación por parte de las Constituciones de los Estados.¹⁶

En concreto, la justicia como poder en Colombia se encuentra contemplada en el artículo 113 de la Constitución, “Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial”¹⁷. Es así como en Colombia la justicia juega este primer rol.

La contracara de la justicia, es su papel como derecho de los ciudadanos, no solo a nivel interno en cada país, sino justicia contemplada a nivel internacional como derecho fundamental del hombre, se encuentra sujeta a otras condiciones y funciones específicas, sin embargo en este rol la independencia de las instituciones y jueces en la protección de las personas también resulta determinante a la hora de impartir justicia.

¹⁵ Ver Ayala, Carlos. “La Independencia de la Justicia y los Procesos Constituyentes en la Región Andina”. En *Estudios Constitucionales Centro de Estudios Constitucionales Santiago*, 2008. p 345. Documento electrónico.

¹⁶ Ver Ayala, Carlos. “*La Independencia de la Justicia y los Procesos Constituyentes en la Región Andina*”. p. 345.

¹⁷ Ver Presidencia de la República. “Artículo 113-Constitución Política de Colombia”. Tema de búsqueda: Constitución Política de Colombia. Consulta electrónica.

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.¹⁸

En Colombia como en la mayoría de Estados democráticos, la justicia también es contemplada como un derecho, tal y como lo señala el artículo 29 de la Constitución política del 91, en el cual se hace referencia al derecho a un juicio justo.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Es claro, que en la mayoría de Estados, Colombia incluida, la justicia tiene una doble función, como poder y derecho y en cada uno de estos roles es de vital importancia la existencia de la autonomía de la justicia, es justamente por ello, que se amerita el énfasis de la independencia judicial, como un elemento separado de la división tripartita del poder que plantean las constituciones de los Estados democráticos.

a. Independencia Judicial a diferente Escala. Se habla de diferente escala, por la instancia sobre la cual se aplica el principio de independencia judicial. En esta perspectiva, la justicia también tiene dos caras, igualmente importantes para el cumplimiento de sus funciones. Independencia como poder, independencia de las instituciones e independencia de los actores para impartir justicia a los ciudadanos.

En términos generales, “independencia” se refiere a la autonomía de un determinado juez o tribunal para decidir casos aplicando el derecho a los hechos. Esta independencia atañe al sistema judicial como institución (independencia de los otros poderes, denominada “independencia institucional”) y al juez específico (independencia de otros miembros del poder judicial, o “independencia individual”). La “independencia” implica que ni el poder judicial ni los jueces que lo integran estén subordinados a los demás poderes públicos.¹⁹

Es importante anotar en este sentido que la independencia judicial requiere de medidas y garantías diferentes, de acuerdo a la instancia a la que se le aplique. Cuando se habla de independencia del poder judicial como un todo, es en sí el sistema de pesos y contrapesos de la división del poder, lo que asegura dicha

¹⁸ Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tema de búsqueda: (Convención Americana sobre Derechos Humanos), 1962. Consulta electrónica.

¹⁹ Ver Comisión Internacional de Juristas. “Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de jueces, abogados y fiscales”, 2007. p. 21. Documento electrónico.

independencia. Mientras tanto, la independencia judicial de jueces, fiscales, abogados o cualquier otro individuo que sirva a la rama judicial, se necesita otro tipo de garantías.

Una judicatura independiente requiere la independencia de cada juez en el ejercicio de sus facultades y del pleno de la judicatura para que su esfera de autoridad esté protegida de influencias, evidentes o solapadas, de otros actores del gobierno[...]se observa que hay dos medios que garantizan esa autonomía: Primero, los jueces están protegidos de la amenaza de represalias para que el temor no les guíe en la toma de decisiones. Segundo, el método de selección de los jueces y los principios éticos que se les imponen, se estructuran de tal modo que se reduce al mínimo el riesgo de corrupción e influencias externas.²⁰

La independencia judicial, como se vio en este apartado se puede aplicar a diferentes instancias, a través de medios diferentes. Sin embargo, ninguna de las dos instancias cobra mayor relevancia ni excluye a la otra, por el contrario la independencia institucional constituye un aspecto positivo para el cumplimiento de la independencia individual y viceversa.

b. Régimen político e independencia judicial. El régimen político es otro aspecto fundamental, que debe contemplarse a la hora de hablar de independencia judicial, ya que es un componente esencial que determina el proceder del poder judicial de cada Estado. Definitivamente no existen mecanismos y garantías únicas para satisfacer la independencia judicial en todos sus aspectos, lo anterior debido a que la independencia de la justicia se enfrenta a diferentes situaciones de acuerdo al régimen en el que se desarrolle, bien sea este un sistema presidencial o un sistema parlamentario. Para llevar a cabo dicha distinción, se retomarán a continuación los casos de Estados Unidos y el Reino Unido.

Los casos de Estados Unidos y el Reino Unido dan muestra de una arraigada tradición de independencia de sus sistemas judiciales. En cuanto a Estados Unidos desde hace ya más de un siglo cuando era colonia británica se contempló la necesidad de un poder Judicial independiente:

Las cortes coloniales que se establecieron en Estados Unidos estaban bajo el control del Rey de Inglaterra, quien podía dictar las decisiones efectuadas por la corte. De esta experiencia, los colonialistas Americanos reconocieron la necesidad de un judiciario independiente que pudiera resolver disputas en forma imparcial.²¹

²⁰ Ver O`Connor, Sandra Day. “La Importancia de la Independencia Judicial”, 2003. p. 2. Documento electrónico.

²¹ Ver Sharman, Jeffrey M. “Ética judicial: independencia, imparcialidad e integridad”, 1966. p. 6. Documento electrónico.

Mientras para los ingleses la independencia judicial significó que “los jueces deberían estar libres de la influencia del Rey o del Parlamento. Para nosotros en Estados Unidos, la independencia judicial significa que los jueces deberían estar libres de influencia del ejecutivo y legislativo”²².

Se infiere entonces que el poder judicial estadounidense (régimen presidencial), y el poder judicial inglés (régimen parlamentario), históricamente se han enfrentado a injerencias por parte de actores diferentes lo que hace que la independencia judicial, en uno y otro caso tome matices distintos. Sus respectivas legislaciones contemplan de modo particular y en el caso de Estado Unidos implícito, la necesidad de una rama judicial autónoma e independiente:

Constitución Estados Unidos Artículo 3 - Sección 1

Se depositará el poder judicial de los Estados Unidos en un Tribunal Supremo y en los tribunales inferiores que el Congreso instituya y establezca en lo sucesivo. Los jueces, tanto del Tribunal Supremo como de los inferiores, continuarán en sus funciones mientras observen buena conducta y recibirán en periodos fijos, una remuneración por sus servicios que no será disminuida durante el tiempo de su encargo.²³

Reforma Constitucional Británica

La incorporación específica de la garantía de la independencia judicial constituye uno de los cambios más importantes que introduce la nueva ley. Esta reforma no estaba prevista en el proyecto original porque, en los tiempos modernos, no había sido considerada necesaria, pero los eventos que dieron lugar a la firma del Concordato generaron un cierto grado de genuina preocupación no sólo entre los jueces que justificó su inclusión.

Todos los Ministros de la Corona y los demás funcionarios vinculados a la administración de justicia deben respetar la independencia judicial.²⁴

Viendo la legislación referente a la independencia judicial en los dos países, se infiere que el régimen político es un factor determinante para el manejo de la independencia judicial, y la importancia de los mecanismos que se utilicen para lograr hacer respetar los preceptos de los Estados de derecho.

Más allá del régimen político del país, las garantías que velan por la independencia judicial a nivel internacional tienden a apuntar hacia los mismos aspectos sin ser necesariamente idénticas. Distintas instancias internacionales han

²² Ver Sharman, Jeffrey M. “Ética judicial: independencia, imparcialidad e integridad”. p. 6.

²³ Ver Artículo 3-Constitución de los Estados Unidos de América, 1787. Tema de búsqueda: (Constitución de los Estados Unidos). Consulta electrónica.

²⁴ Ver Urioste, Mercedes. “Reforma Constitucional Británica”, 2006. Tema de búsqueda: (independencia judicial). Consulta electrónica..

establecido unos mínimos que los Estados deben cumplir para garantizar la independencia judicial;

Como criterios generales el Comité Europeo de Derechos Humanos ha establecido que cuando se examina la independencia de un tribunal “debe tenerse en cuenta, *inter alia*, la forma de designación de sus integrantes y su mandato, la existencia de salvaguardias contra presiones externas y la cuestión de si tiene apariencia de independiente”. El Tribunal estableció además que “la inamovilidad de los jueces por parte del ejecutivo debe ser considerada en general como corolario de su independencia”.²⁵

Es claro entonces, que la independencia judicial esta compuesta por un sin número de elementos que no permiten que se analice desde un solo punto de vista dadas sus particularidades, sin embargo hay algunos aspectos como sus garantías básicas que los Estados comparten en sus constituciones. El recuento de los diferentes aspectos y elementos que se deben tener en cuenta a la hora de hablar de independencia judicial, permite afirmar que no existe una definición unánime acerca de la misma, de hecho son varios los factores que diferencian la independencia judicial en cada Estado que decida adoptar este principio dentro de su legislación.

1.2. PRESIDENCIALISMO, UNA TRADICIÓN CONTRA LA LEGISLACIÓN

A pesar de las múltiples precisiones y particularidades, la independencia judicial es una constante en la mayoría de los Estados de derecho, los cuales la han contemplado a lo largo de los años en sus constituciones y así mismo han provisto diversos mecanismos y herramientas que buscan garantizar su cumplimiento tanto en el ámbito institucional como individual. Ya lo señalaba Hamilton, artífice de la constitución de Estados Unidos:

La independencia judicial es igualmente necesaria para proteger a la Constitución y a los derechos individuales de los efectos de esos malos humores que las artes de hombres intrigantes o la influencia de coyunturas especiales esparcen a veces entre el pueblo, y que, aunque pronto cedan el campo a mejores informes y a reflexiones más circunspectas, tiene entre tanto la tendencia a ocasionar peligrosas innovaciones en el gobierno y graves opresiones del partido minoritario de la comunidad.²⁶

El principio de la independencia judicial en todos sus aspectos es un principio básico de los países democráticos, tanto así que podría asegurarse que en la

²⁵ Ver Comisión Internacional de Juristas. “Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de jueces, abogados y fiscales”, p.7. Documento electrónico.

²⁶ Ver Hamilton, Alexander y Madison, James. “El Federalista”. En *Libro LXXVII*, 2003. Documento electrónico.

gran mayoría de sus constituciones se encuentra consignado dicho principio. De hecho, la independencia judicial cobró tal importancia, que sobrepasó los marcos legales de los Estados y hoy hace parte fundamental del derecho internacional, además de ser contemplado por infinidad de documentos de altos tribunales del mundo.

Carta de las Naciones Unidas

Los pueblos del mundo afirman, entre otras cosas, su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y realizarse la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción alguna.²⁷

Declaración Internacional Derechos Humanos

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.²⁸

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El requisito de independencia, a su vez, requiere que los tribunales sean autónomos de otras ramas del gobierno, estén libres de influencias, amenazas o interferencias de cualquier origen o por cualquier razón, y cuenten con otras características necesarias para garantizar el cumplimiento apropiado e independiente de las funciones judiciales, incluidas la estabilidad de un cargo y la capacitación profesional adecuada.²⁹

Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del delincuente. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.³⁰

Aunque las menciones anteriores, son tan sólo una pequeña muestra del entramado legal que se ha tejido alrededor de la independencia judicial, tanto a nivel nacional como internacional, estas no son suficientes para que en la práctica de las democracias del mundo este precepto se cumpla a cabalidad. De hecho la independencia judicial que proclaman muchas constituciones, no es más que letra muerta en comparación con el ejercicio real de la justicia.

Es cierto que en varios países de la región, el ejecutivo sigue teniendo un control excesivo sobre el poder judicial. Igualmente es cierto que todavía existen en América Latina muchos

²⁷ Ver Organización Naciones Unidas. “Carta de San Francisco”, 1945. Tema de búsqueda: (Carta de San Francisco). Consulta electrónica.

²⁸ Ver Organización Naciones Unidas. “Declaración Universal de los Derechos del Hombre”, 1948. Tema de búsqueda: (Derechos del hombre). Consulta electrónica.

²⁹ Ver Comisión Interamericana de derechos humanos. “Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos”, 2002. Tema de búsqueda: (terrorismo y derechos humanos). Consulta electrónica.

³⁰ Ver Organización Naciones Unidas. “Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura”, 1985. Tema de búsqueda: (independencia judicial). Consulta electrónica.

jueces que responden a intereses políticos. Por eso, hemos visto en varios países esfuerzos para destituir a miembros de la corte suprema y remplazarlos, muchas veces con personas más cercanas al partido gobernante. El remedio puede traer problemas igualmente serios – o peores – para el fortalecimiento de la independencia judicial.³¹

Como lo afirma Popkin, una de las principales interferencias en el cumplimiento de la independencia judicial en Latinoamérica, es la injerencia del poder ejecutivo en el desarrollo de las funciones del poder judicial. Lo anterior tiene una explicación basada en una arraigada tradición de los países latinoamericanos, el presidencialismo. “la acción presidencial que desborda los límites de la institucionalidad en la práctica se vuelve presidencialismo”³².

La tradición presidencialista surge tras la independencia de las naciones Latinoamericanas, que dio como resultado la instauración de regímenes políticos en los cuales la novedad residía en la preponderancia que se le otorgaba al poder ejecutivo.³³

La preponderancia presidencial en América Latina ha buscado explicarse a través de diversos factores: la tendencia a la personalización del poder en la persona del Presidente de la República, producto de un cierto grado de inmadurez política del pueblo, la manipulación del Congreso por el Presidente a través de favores electorales y la corrupción; por la necesidad de adaptarse a las necesidades de su realidad de países en vías de desarrollo.³⁴

Aparte de las razones que señala Nogueira, en buena medida el presidencialismo es consecuencia de la debilidad de las instituciones formales, es decir, la ley, y a su vez de la debilidad del poder judicial para hacerla cumplir. La Constitución, de vez en cuando se convierte en un instrumento de los gobiernos, “Muchas veces la constitución deviene en el mecanismo por medio del cual un gobernante puede perpetuarse en el control del Estado, y eso necesariamente hay que asociarlo con la fortaleza de la figura presidencial”³⁵. Aunque es contradictorio, la tradición presidencialista de los países latinoamericanos ha llevado a que el gobierno moldee la ley a su conveniencia, no se amolda a ella como debería ser.

³¹ Ver Popkin, Margaret. “Independencia judicial, democracia y desarrollo, retos para la independencia judicial en América Latina y Estados Unidos”, 2005. p. 4. Documento electrónico.

³² Ver Comparar Medellín, Pedro. “*La difícil Construcción de la Democracia*”. p. 154.

³³ Comparar Nogueira, Humberto. “El Presidencialismo en la práctica política”. En *Revista Nueva Sociedad*. No. 77 (Mayo- Junio 1985). Documento electrónico. p. 88.

³⁴ Ver Nogueira, Humberto. “El Presidencialismo en la práctica política”. p. 91

³⁵ Ver Olano, Aldo. “¿Qué es lo distinto de la democracia venezolana?”. En *Venezuela hoy miradas binacionales*, 2008. p. 161.

Sin embargo, no solo la injerencia política afecta el cumplimiento de la independencia judicial, son muy variados los factores que obstruyen el desarrollo de ésta, en los diferentes tribunales en el mundo; amenazas de grupos al margen de la ley, corrupción, falta de garantías para los jueces, entre otras. No obstante, hablar de ello de forma generalizada es complicado por varios motivos, en primera instancia no todas las Constituciones establecen los mismos mecanismos y herramientas para garantizarla y eso como tal ya marca la diferencia, pues no todas las medidas establecidas logran los mismos niveles de efectividad.

Partiendo de la importancia que representa la independencia judicial desde cualquiera de sus facetas en todo Estado democrático, para los efectos del presente estudio de caso se llevará a cabo un análisis detallado acerca de las condiciones de ésta en Colombia, desde la instauración de la Constitución Política de 1991. Lo anterior, se hará contemplando dos elementos principales, por una parte los mecanismos que se implementaron con la carta constitucional del 91 para garantizar la independencia de la justicia colombiana y por otra parte el ejercicio de la independencia judicial en el marco del contexto socio-político del país.

1.3 CONSTITUCIÓN DE 1991, ¿GARANTÍA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL COLOMBIANA?

La independencia de Colombia marcó para el país, el devenir de un Estado cimentado en la supremacía de la ley, en el respecto de los derechos y en la tradición democrática; estos rasgos determinan en gran parte lo que hasta hoy es el Estado Colombiano. En la historia reciente del país, con la instauración de la Constitución Política de 1991 se buscó fortalecer el régimen democrático del Estado, a través de la implementación de instituciones y mecanismos que garantizaran, el principio básico de separación y control recíproco de los poderes.

La Constitución buscó disminuir el poder del presidente de la República en relación con los otros poderes y sectores del Estado. Así, por ejemplo, introdujo la figura de moción de censura; limitó las facultades constitucionales para establecer los estados de excepción; creó

la Corte Constitucional; la Defensoría del Pueblo; la Fiscalía y el Consejo Superior de la Judicatura; creó una Banca Central independiente del Ejecutivo, entre otras.³⁶

Si bien la separación de poderes hacía parte fundamental del régimen político del país antes de 1991, la asamblea constituyente estableció explícitamente mediante el artículo 113 de la Constitución:

Artículo 113.

Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Con este artículo se reitera el principio de separación y control recíproco de poderes, pero más allá de confirmar dicho principio en la democracia colombiana, lo importante de éste es la mención acerca de órganos independientes que ejercen control, es decir, los mecanismos e instituciones que plantearon los constituyentes, para que se cumpliera y respetara dicho principio esencial de cualquier democracia. Para el desarrollo del presente estudio de caso, se tendrán en cuenta sólo aquellas instituciones y herramientas previstas para mantener la independencia judicial y por consiguiente el equilibrio de poder.

Hablando de independencia jurídica en Colombia de modo genérico, el artículo 228 de la Constitución del 1991 estableció:

Artículo 228.

La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.³⁷

Partiendo de la base de la actuación independiente de la justicia colombiana, los constitucionalistas establecieron instituciones de gran envergadura jurídica en el país, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, y la Fiscalía General de la Nación, acompañadas de la implementación de disposiciones como la moción de censura y las facultades constitucionales para establecer los estados de

³⁶ Ver García Mauricio. La concentración del poder en Colombia. En *Mayorías Sin Democracia Desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia, 2002-2009*, 2009. p. 334

³⁷ Ver Presidencia de la república “Artículo 228-Constitución política de Colombia”, 1991. Tema de búsqueda: (independencia judicial en Colombia). Consulta electrónica.

excepción, fueron las medidas tomadas como garante de la independencia de la justicia en Colombia.

Cada una de estas medidas apuntando a un mismo fin, el fortalecimiento del poder judicial, todas ellas son de gran relevancia para la investigación en curso pero sólo se profundizará en la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura. Aunque el control constitucional existía previamente a la Constitución del 91, hay quienes exaltan la creación de la Corte Constitucional, como una de las más grandes innovaciones de la Constitución de 1991. “los tribunales constitucionales[...]encargados de defender la supremacía de la Constitución y de garantizar la sujeción de los gobernantes y gobernados al imperio de la ley – es una condición básica para el funcionamiento del Estado de derecho”³⁸.

Los constituyentes, además de implementar la Corte Constitucional, una institución que garantizaría la supremacía de la ley, la dotó de ciertas características (que se profundizarán a lo largo del desarrollo del presente estudio de caso), que permitirían su autonomía y reducían la posibilidad de injerencias de corte político en la misma. Se estableció un sistema de selección mixto de sus magistrados y en adición se establecieron períodos de tiempo que minimizaran las posibilidades de politización de la Corte.

En cuanto al Consejo Superior de la Judicatura, el órgano administrador de justicia, la asamblea constituyente argumentó:

Proponemos algunas normas de caracteres generales relacionados con la Justicia, tendientes a fortalecer los mecanismos propios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para ejercer la guarda de la Constitución y la Ley. Además, para garantizar su independencia, desde el punto de vista administrativo y presupuestal.³⁹

El Consejo Superior de la Judicatura, además de impartir independencia a la rama judicial, fue planteado con atributos que lo mantuvieran alejado del ruedo político del país, (se verán con más detalle en el siguiente apartado). Respectivamente, cada una de sus salas con un esquema de selección de magistrados

³⁸ Ver Rubiano, Sebastián. “La Corte Constitucional entre la independencia judicial y la captura política”. En *Mayorías Sin Democracia. Desequilibrio de Poderes y Estado de Derecho en Colombia, 2002-2009*, 2009. p. 85..

³⁹ Ver Gaceta Constitucional 75, 1991. p. 34. Documento electrónico.

distintos, pero al igual que en el caso de la Corte Constitucional, con períodos de tiempo determinados, que ejercieran contrapeso a las posibilidades de dependencia.

Entonces, la asamblea constituyente contempló medidas constitucionales que permitieran la independencia de cada una de las instancias judiciales instauradas mediante la constitución de 1991, lo que en teoría representaba una garantía para la independencia judicial colombiana en su totalidad. Sin embargo, el ejercicio político del país, sumado a las condiciones socio-económicas y las alteraciones de orden público de diferentes índoles que se han presentado desde entonces en Colombia, han constituido una traba permanente para el desarrollo independiente del poder judicial colombiano, tal y como se verá a continuación.

1.4 JUSTICIA COLOMBIANA, ENTRE EL TEMOR Y LA CAPTURA POLÍTICA

En las dos últimas décadas de la historia de Colombia, su sociedad se ha visto enfrentada a un sin número de situaciones que se han constituido como grandes obstáculos, para el adecuado desarrollo del Estado de derecho y sus principios. Por su parte la rama judicial, en este entramado de elementos políticos, sociales, económicos, y de orden público, ha sido fuertemente golpeada. Ya lo mencionaban Hamilton, Madison y Jay en su libro el Federalista el carácter débil del poder judicial.

El judicial, debido a la naturaleza de sus funciones, será siempre el menos peligroso para los derechos políticos de la Constitución, porque su situación le permitirá estorbarlos o perjudicarlos en menor grado que los otros poderes. El Ejecutivo no sólo dispensa los honores, sino que posee la fuerza militar de la comunidad. El legislativo no sólo dispone de la bolsa, sino que dicta las reglas que han de regular los derechos y los deberes de todos los ciudadanos. El judicial, en cambio, no influye ni sobre las armas, ni sobre el tesoro; no dirige la riqueza ni la fuerza de la sociedad, y no puede tomar ninguna resolución activa.⁴⁰

Como se vio la fortaleza constitucional de la independencia de las instancias judiciales colombianas, es sin duda un elemento significativo para el esquema del Estado, pero a pesar de ello no representa una garantía suficiente para el cumplimiento de la misma, de hecho la debilidad del poder judicial que describía Hamilton, puede visualizarse de cierto modo en la rama judicial del país. En el marco legal internacional, el Comité Internacional de derechos humanos, planteó las

⁴⁰ Ver Hamilton, Alexander y Madison, James. “El Federalista”. Documento en línea.

condiciones mínimas que requiere cualquier Estado para mantener la independencia judicial.

Señaló que los atrasos en el pago de salarios y la falta de una adecuada seguridad de la permanecía en el cargo de los jueces tiene un efecto adverso en la independencia del sistema judicial. El comité también ha considerado que la falta de un mecanismo independiente encargado del nombramiento y la disciplina de los jueces limita la independencia del poder judicial.⁴¹

En Colombia, las condiciones anteriormente descritas son un deber ser, ya que la Constitución las promulga, sin embargo, en la práctica estas condiciones básicas planteadas por el Comité Internacional de Derecho Humanos, se han visto vulneradas por varios motivos. En lo concerniente al salario y estabilidad laboral de los jueces, la misma situación económica del país ha golpeado el presupuesto de la rama judicial; constitucionalmente el manejo del presupuesto de dicho poder, está a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pero la aprobación del presupuesto destinado a la rama judicial se encuentra en manos del Congreso y el presidente.

Muestra de la falta de garantías en cuanto al salario y estabilidad laboral de los funcionarios de la rama judicial, fue el paro del poder judicial, en septiembre de 2008, donde los jueces, fiscales y demás funcionarios de la rama recurrieron al cese de actividades, como método de presión para exigir mejores salarios y condiciones laborales “Entre las peticiones que ha hecho Asonal Judicial figura como punto inamovible el ajuste de la remuneración de los empleados y la reclasificación de la planta, así como un estudio sobre la reorganización de la estructura de la Rama”.⁴²

En cuanto a los nombramientos de los jueces, factor que el Comité Internacional de Derecho Humanos considera esencial, los constitucionalistas establecieron diferentes sistemas de selección de magistrados, pensados de acuerdo a las necesidades de cada una de las altas cortes. Adicional a los mecanismos de selección, de cada una de las cortes en estudio, que se desarrollarán más adelante, la asamblea constitucional implementó periodos de tiempo específicos para los magistrados como un contrapeso a la posible influencia de factores políticos en la selección de los mismos. No obstante, la falta de garantías en cuanto a salario y estabilidad laboral de los miembros de la rama judicial, han conllevado a que la

⁴¹ Ver Comisión Internacioonal de Juristas. “Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de jueces, abogados y fiscales”. p. 21.

⁴² Ver “*Juzgados no volverán al trabajo el lunes pese a preacuerdo con el Gobierno*”. En El Tiempo, 2008. Documento electrónico.

corrupción y el clientelismo político, se apoderen en cierto modo de la independencia del sistema judicial colombiano.

Un factor adicional que no es contemplado por el Comité Internacional de Derechos Humanos, pero que en el caso de la justicia colombiana marca un punto de referencia vital, es el orden público del país. Colombia es uno de los casos más relevantes en cuanto a narcotráfico y grupos ilegales se refiere en el subcontinente latinoamericano y sin lugar a dudas la rama judicial es tal vez la más perjudicada por ello, dado que la seguridad de magistrados, jueces y demás funcionarios de dicho poder se ve constantemente vulnerada y amenazada. Solo como una pequeña muestra del panorama de la seguridad de jueces y magistrados, se pueden mencionar algunas denuncias realizadas en los últimos años:

Hernando Torres, presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, denunció en junio de 2010,

Son más de 700 los jueces amenazados en Colombia en los últimos cuatro años, esto nos preocupa porque ustedes saben que recientemente fue asesinado un juez (Edgar Escobar) en Medellín. Hemos tenido que reubicar más de 90 despachos judiciales y hemos reubicado a más de 90 empleados judiciales, fuera de los traslados obligatorios, que son cerca de 40.⁴³

Otra denuncia realizada hace un poco más de 2 años por el ex presidente de la Corte Suprema de Justicia, Augusto Ibáñez ante la Organización de Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional: “Hemos sido víctimas de ataques de carácter moral y ahora, según las nuevas revelaciones, de planes para atentar físicamente contra nosotros”⁴⁴.

Es claro que hay unas condiciones mínimas establecidas por el derecho internacional, en las que se establece que todo Estado debe garantizar, el cumplimiento del principio de independencia judicial propio de los Estados democráticos. En el caso de Colombia, la legislación sobre el tema es completa y según la Constitución el Estado Colombiano, se debe cumplir con esas condiciones mínimas de la independencia judicial; a pesar de ello en el ejercicio del poder

⁴³ Ver “Son más de 700 los jueces amenazados en Colombia en los últimos cuatro años”. En *El Tiempo*, 2010. Documento electrónico.

⁴⁴ Ver “Amenazas a magistrados de la Corte Suprema están en la agenda de la ONU y la CPI”. En *El Tiempo*, 2009. Documento electrónico.

judicial, hay grandes falencias que debilitan la institucionalidad del poder y su autonomía.

En el caso de Colombia[...]existen graves situaciones respecto a la actuación de la justicia militar, casos de impunidad frente a graves violaciones a los derechos humanos, asesinatos de jueces y fiscales, y la impunidad de integrantes de grupos paramilitares.⁴⁵

El desarrollo de este primer capítulo sienta las bases teóricas acerca de la importancia de la independencia judicial para todo Estado de derecho, y en especial para uno como el Colombiano que buscó fortalecer a través de su Constitución de 1991 la democracia preexistente y con ella sus principios. Es importante enfatizar en que la norma constitucional no es garantía del cumplimiento, de hecho en el desarrollo de este primer capítulo se resaltaron algunos elementos que han incidido negativamente en el desarrollo independiente de la rama judicial.

Con los cimientos teóricos sobre institucionalidad e independencia judicial planteados y la descripción del panorama general de la justicia colombiana, desde la instauración de la constitución de 1991, se entrará a analizar el caso específico del impacto causado por la reforma que permitió la reelección presidencial en Colombia, sobre el principio de separación de poderes y más específicamente sus consecuencias sobre la independencia de la justicia colombiana.

⁴⁵ Ver Ayala, Carlos. “La Independencia de la Justicia y los Procesos Constituyentes en la Región Andina”. En Estudios Constitucionales Centro de Estudios Constitucionales Santiago. p 354.

2. LOS INDICADORES DE LA DESINSTITUCIONALIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN COLOMBIA

La reforma que permitió la reelección presidencial en Colombia, desinstitucionalizó la independencia judicial del país. Tal afirmación contundente, a simple vista podría parecer real, sin embargo, es prematuro asegurarlo con base en el panorama de la justicia colombiana que se presentó en el primer capítulo, y aun más es insuficiente afirmar que existió injerencia del poder ejecutivo en la selección de magistrados y decisiones de las diferentes cortes que lo favoreció para deducir que existe un desequilibrio de poder. Para determinar con certeza el impacto de la reelección presidencial sobre la independencia judicial y a su vez en el equilibrio de poder, es necesario establecer unos indicadores básicos de la autonomía de la justicia Colombiana entre el 2006 y el 2010.

Si bien la Constitución del 91 contempla la independencia judicial como un principio básico en el desarrollo de la democracia en Colombia, las garantías de la misma, no se encuentran explícitas y de forma general en la carta constitucional. Por el contrario, cada instancia del poder judicial colombiano tiene unas medidas determinadas que protegen a sus jueces y magistrados. Teniendo en cuenta lo anterior, se evaluará el cumplimiento de los preceptos mínimos establecidos por instancias internacionales en cada una de las instancias en estudio; la forma de designación de sus integrantes, su presupuesto y la inamovilidad de sus magistrados por parte del poder ejecutivo.

Se eligen estos tres indicadores, ya que son los que la mayoría de Estados e instituciones internacionales tienen en cuenta a la hora de determinar el buen funcionamiento de la independencia judicial. En cada una de las instituciones en estudio (Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura), se tendrán en cuenta dos aspectos con respecto a estos indicadores: primero, si la Constitución tiene dispuestos mecanismos claros para que cada uno de dichos indicadores se cumplan; y en segunda instancia si tras la

reelección del ex presidente Uribe estos mecanismos se vieron alterados negativa o positivamente.

Se requiere además, tener en cuenta un aspecto adicional y de gran importancia que se contemplará en cada una de las instancias judiciales en estudio: se traerán a colación algunos fallos de las tres altas cortes que estaban de uno u otro modo relacionados con intereses del gobierno del expresidente, Álvaro Uribe. De este modo, se pretende corroborar el carácter independiente de dichas instituciones desde el punto de vista de los resultados producidos, aunque por naturaleza, este ejercicio supone una interpretación siempre delicada.

2.1. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria colombiana, la legislación en torno a ella es bastante amplia, pero de acuerdo a lo que nos compete para el desarrollo del presente estudio de caso se recopilarán los mecanismos que la ley provee para dicha alta corte en pro del mantenimiento de su independencia judicial.

2.1.1 . Selección de magistrados. El mecanismo de selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, es conocido como sistema de cooptación. La Ley Estatutaria de la Administración de la Justicia, dispone lo siguiente:

Artículo 15. INTEGRACIÓN. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por veintitrés (23) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura .

El Presidente elegido por la corporación la representará y tendrá las funciones que le señale la ley y el reglamento.⁴⁶

Así, de acuerdo a lo que determina la ley, los magistrados de la Corte Suprema serán elegidos por los mismos miembros de la Corte, a partir de listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Tal

⁴⁶ Ver Alcaldía de Bogotá. “Ley Estatutaria de la Administración de Justicia”, 1996. Tema de búsqueda: (LEY 270 DE 1996). Consulta electrónica.

mecanismo no fue afectado por la reelección presidencial. Es decir, que aun con esta reforma, la Corte Suprema de Justicia pudo mantener su independencia, sin lugar a politizaciones o injerencias por parte de otras ramas del poder, por lo menos en lo referente a la selección de sus integrantes.

2.1.2 Presupuesto. El presupuesto de la Corte Suprema de Justicia, al igual que el de las demás instancias de la justicia Colombiana, se encuentra en manos de la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior esta estipulado en el numeral cinco del artículo 256 de la Constitución política: “Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura [...]Elaborar el proyecto de presupuesto de la rama judicial que deberá ser remitido al Gobierno, y ejecutarlo de conformidad con la aprobación que haga el Congreso”⁴⁷.

El tema del presupuesto de todas las instancias de la justicia colombiana, no fue alterado por la reforma constitucional que permitió la reelección, ya que el manejo del presupuesto continuó en manos del Consejo Superior de la Judicatura y su aprobación en manos de Congreso. Es decir, que en este segundo indicador de independencia judicial, el alto tribunal no se vio afectado.

2.1.3 Inamovilidad. La inamovilidad no se encuentra de forma explícita en la legislación concerniente a la Corte Suprema, sin embargo, de modo general en el Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial), se establece que los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley, adicional a ello, el artículo 233 establece que los magistrados tanto de la Corte Suprema, como de la Corte Constitucional, y del Consejo de Estado serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.

Con lo anterior, se deduce que aun con dos periodos presidenciales continuos, ni el presidente de la República ni su gobierno pueden destituir a un magistrado de su cargo. Es decir, que la inamovilidad y garantía laboral de los jueces

⁴⁷ Ver Presidencia de la República. “Artículo 256-Constitución Política de Colombia 1991. 2012. Documento electrónico.

y magistrados de estas cortes según lo dicta la legislación colombiana, se encuentran salvaguardadas por la buena conducta de los integrantes de dichas instancias; conducta que de ser necesario se encuentra contemplada por el Congreso de la República, según lo determina la Ley 270 de 1996.

Artículo 13. Del ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades y por particulares. Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política:

1. El Congreso de la República, con motivo de las acusaciones y faltas disciplinarias que se formulen contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.⁴⁸

2.1.4 Decisiones Judiciales. Las relaciones entre la Corte Suprema y el gobierno del presidente Uribe, no estuvieron en línea durante el segundo período presidencial del ex presidente. De hecho desde el inicio hasta el final de este periodo las relaciones fueron tensas y las decisiones de la Corte no muy convenientes para los intereses del ex mandatario. A continuación se describirán tres decisiones del alto tribunal, que pusieron a tambalear la relación entre la corte y el gobierno: la decisión de la corte en el 2007 que declaró que los delitos de los paramilitares eran de carácter común y no político; la orden de captura del Senador Miguel de la Espriella más tarde la captura de Yidis Medina.

Las tensiones no se hicieron esperar, En julio de 2007 una decisión de la Corte Suprema alteró los ánimos de Uribe. En esta ocasión la sentencia proferida por el tribunal determinó que el carácter de los crímenes cometidos por los paramilitares desmovilizados no encajaban dentro de los delitos políticos, sino que correspondían a un delito común, concierne para delinquir. La reacción de Uribe no se hizo esperar; el diario el tiempo titulaba para entonces “Más Roces entre Uribe y la Corte Suprema. A la afirmación del presidente Uribe de que la Corte Suprema tiene un sesgo ideológico, porque considera delincuentes políticos a los guerrilleros, pero no a los paramilitares, los magistrados respondieron que lo dicho por él es una censura grave y peligrosa que no guarda coherencia con su invitación al diálogo”⁴⁹.

⁴⁸ Ver Congreso de la República. “*Ley Estatutaria de la Administración de Justicia*”, 1996. Documento electrónico.

⁴⁹ Ver “Más Roces entre Uribe y la Corte Suprema” En *El Tiempo*, 2007. Documento electrónico.

Sin embargo, este primer enfrentamiento pareció pasajero, en comparación con los que se dieron tras los avances en los procesos de judicialización de congresistas sindicados de parapolítica, “la denominada “Parapolítica”, es la infiltración del poderío paramilitar en los diversos estamentos de representación popular como proyecto político para “refundar” el Estado, se ha erigido en uno de los más graves flagelos para la democracia contemporánea en Colombia”⁵⁰; (muchos de ellos pertenecientes a partidos de coalición de gobierno). El tema se intensificó aun mas, cuando la Corte empezó a dictar órdenes de captura, tal y como sucedió en marzo de 2007, con la captura de Miguel de la Espriella (caso que se retomará más adelante desde las decisiones de la Sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura). Así mismo, las tensiones se confirmaron con el caso de la captura de Yidis Medina, por el delito de cohecho, por aceptar dadas a cambio de su voto a favor de la reelección. Sin duda este escándalo involucraba a Uribe, en particular, la forma como logró obtener su reelección. Esto explica su enfrentamiento con la Corte Suprema.

No obstante, Álvaro Uribe tomó distancia y actuó prudentemente, sin interferir en los procesos, aceptando las decisiones de la Corte “Una cosa es la institución democrática del Congreso, que tenemos que apoyar, fortalecer todos los días y otra cosa son las responsabilidades individuales que la justicia en su sabiduría y de acuerdo con la Constitución y la Ley definirá”⁵¹.

Tras establecer la legislación que salvaguarda la independencia judicial de la Corte Suprema de Justicia, ver las repercusiones de la reelección en el cumplimiento de dicha legislación y hacer un pequeño recuento de algunas de las decisiones más controvertidas de las relaciones entre la Corte Suprema de Justicia y el Gobierno de Uribe, puede señalarse que este alto tribunal no vio comprometida directamente su independencia por algún tipo de injerencia del poder central, entre el 2006 y el 2010, aunque los enfrentamientos con el presidente a través de los medios puede

⁵⁰ Ver “Procesos contra aforados constitucionales –Parapolítica–” Documento electrónico.

⁵¹ Ver “A la cárcel otros cinco congresistas sindicados de firmar pactos con paramilitares” En *Semana.com*, 2007. Documento electrónico.

interpretarse como unas presiones indecorosas por parte del ejecutivo, los fallos de la Corte indican que no fueron exitosas.

2.2 CORTE CONSTITUCIONAL

La segunda instancia en consideración es la Corte Constitucional, la legislación referente a ella en cuanto a la garantía del cumplimiento de su independencia judicial señala lo siguiente:

2.2.1 Selección de magistrados. Según lo determina la Constitución, los nueve magistrados de la Corte Constitucional son elegidos de forma mixta, es decir, el presidente de la República, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia conforman tres ternas cada uno, de las cuales el Senado debe elegir a los magistrados.

Artículo 239. La Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley. En su integración se atenderá el criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del Derecho.

Los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos.⁵²

Es fundamental aclarar que el mecanismo de selección mixto se planteó con miras a evitar la politización de los magistrados de la Corte Constitucional, de ahí que seis de las ternas son propuestas por órganos no políticos, respectivamente la Corte Suprema y el Consejo de Estado, sin embargo, al no ser esto una condición que garantice completamente la despolitización de la corte, la asamblea constituyente implementó periodos magistrales de ocho años, que aseguraran la independencia de la misma:

Tabla 1. Poder de nominación presidencial sin reelección.⁵³

Corte I: 1993-2001	Presidente 1: 1990-1994	Conforma 3 ternas
	Presidente 2: 1994-1998	No conforma terna
Corte II: 2001-	Presidente 3: 1998-2002	Conforma 3 ternas

⁵² Ver Presidencia de la República. “Artículo 239- Constitución Política de Colombia 1991”, 2012. Documento electrónico.

⁵³ Ver Rubiano, Sebastián. “La Corte Constitucional: entre la independencia judicial y la captura política”. p. 125.

2009	Presidente 4: 2002-2006	No conforma terna
Corte III: 2009-2017	Presidente 5: 2006-2010	Conforma 3 ternas
	Presidente 6: 2010-2014	No conforma terna

Los períodos fijados en el cuadro eran la garantía de la independencia judicial de la Corte Constitucional y en sí representaban un sistema de pesos y contra pesos que buscaba mantener a la Corte alejada de la politización, dado que el presidente elegía a tres magistrados, pero éstos sólo lo acompañarían durante el último período de su mandato. No obstante, aprobada la reforma que permitió la reelección, estos períodos de nominación presidencial, se interrumpieron y facultaron a Álvaro Uribe para presentar ternas ante el Senado; es importante resaltar que el hecho de que Uribe adquiriera el rol de nominador, no repercutió tan ampliamente en la independencia de la Corte Constitucional durante ese período presidencial, ya que sólo fueron tres magistrados elegidos por él durante su último año en la presidencia de la República, sin embargo esos tres magistrados elegidos por Uribe continúan en los períodos de los sucesores lo cual en si tiene consecuencias en el poder judicial.

2.2.2 Presupuesto. Al igual que en el caso de la Corte Suprema de Justicia y las otras instancias judiciales en Colombia, el presupuesto general de la rama es manejado por el Consejo Superior de la Judicatura, por consiguiente con o sin reelección el Congreso es quien finalmente aprueba el presupuesto y el Consejo Superior, es el encargado de ejecutarlo. Así que de nuevo la reelección no constituye un factor de riesgo en cuanto a independencia de dicho alto tribunal en cuanto al manejo de presupuesto se refiere.

2.2.3 Inamovilidad. El tema de la inamovilidad de los magistrados y demás jueces del alto tribunal, es prácticamente igual que el caso de la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, este tiene un componente adicional, enmarcado en el artículo 245 “El Gobierno no podrá conferir empleo a los Magistrados de la Corte Constitucional durante el período de ejercicio de sus funciones ni dentro del año

siguiente a su retiro”⁵⁴. Este factor adicional, es importante y de hecho constituye una salvaguarda mas para la independencia judicial de dicha corte, debido a que no da cabida a una posible injerencia por intereses posteriores al final del período de ejercicio magistral, a pesar de ello si la posibilidad de una segunda reelección hubiese sido aprobada por la Corte Constitucional, esta garantía se vería entorpecida una vez más por la reforma constitucional.

A simple vista, la inamovilidad de los integrantes de la Corte Constitucional, no fue un factor alterado por la reelección presidencial, de hecho permaneció intacto y sin ningún tipo de cambio.

2.2.4 Decisiones. Más que describir las decisiones tomadas por la Corte Constitucional entre el 2006 y el 2010, relacionadas con los intereses del gobierno de Uribe, es importante entender como se manejaban las relaciones entre este tribunal y el gobierno del ex mandatario antes y después de la aprobación de la reelección.

Previo al 2004, año en el que la Corte Constitucional abrió las puertas a la reelección presidencial en el país, las relaciones con el gobierno no eran cercanas, por el contrario los múltiples intentos de reforma constitucional a la justicia, referendo, y estatuto anticorrupción, fueron muestra del deseo del gobierno de llevar a cabo una amplia reforma que la corte no siempre aceptó. Sin embargo, antes de que la Corte diera su veredicto sobre la reelección el gobierno empezó a tener una actitud condescendiente y prudente respecto a la corte, tanto así que los funcionarios de palacio no tenían permitido dar declaraciones ni opiniones acerca del tema en medios de comunicación, “tan minuciosa fue la estrategia, que incluso antes de la sentencia, y a raíz de las polémicas declaraciones del ministro Pretelt, todos los funcionarios del Palacio tenían rotundamente prohibido hablar ante los medios sobre el tema”⁵⁵.

Tras darse el veredicto favorable de la Corte Constitucional respecto de la reelección presidencial en Colombia, la relación ya no fue tan tensa como al principio, ni prudente como en la etapa previa a la aprobación, de hecho pareció

⁵⁴ Ver Presidencia de la República. “Artículo 245- Constitución Política de Colombia 1991. 2012. Documento electrónico.

⁵⁵ Ver. Rubiano “La Corte Constitucional: entre la independencia judicial y la captura política”. p. 131.

amistosa y cercana, los fallos de la Corte no fueron mas cuestionados por el gobierno. Sumado a lo anterior, la reelección presidencial dotó al ex mandatario de poder nominador, que le permitió conformar una corte muy cercana a sus intereses políticos y durante sus dos últimos de gobierno, la Corte Constitucional fue poco activista y no se generaron decisiones controversiales que pusieran a tambalear los intereses de Uribe.

2.3 SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, encargada de garantizar la existencia, al interior de la propia rama judicial, de un organismo autónomo, imparcial e independiente, encargado de administrar justicia en materia disciplinaria respecto de los funcionarios judiciales y por fuera de la rama, en relación con los abogados, será la ultima instancia que se analizará en el contexto de la independencia judicial tras la reelección. La legislación respecto a ella y los impactos de la reelección presidencial se describirán a continuación.

2.3.1 Selección de magistrados. Respecto al sistema de selección de los magistrados de esta Sala del Consejo Superior de la Judicatura, puede mencionarse lo siguiente: se encuentra conformada por siete magistrados elegidos así:

Art. 254 El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en dos salas:

1. [...]

2. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete magistrados elegidos para un período de ocho años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno. Podrá haber Consejos Seccionales de la Judicatura integrados como lo señale la ley.⁵⁶

Sobre la selección de magistrados de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la reelección de Álvaro Uribe Vélez, sí tuvo consecuencias negativas para la independencia judicial, porque si bien el ex presidente gobernó durante siete años de su mandato con una Sala Disciplinaria elegida por Andrés Pastrana, su reelección lo facultó para elegir a la totalidad de magistrados de dicha Sala. Entre el 2007 y el 2010, Uribe conformó entonces siete ternas, todas integradas

⁵⁶ Ver Presidencia de la República. “Artículo 254- Constitución Política de Colombia 1991. 2012. Documento electrónico

por personas relacionadas con los partidos políticos de la coalición de gobierno, que le permitieron en cierto modo mover a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, como una ficha clave durante sus últimos 3 años gobierno.

2.3.2 Presupuesto. De igual modo que en las dos instancias estudiadas, el presupuesto no se vio alterado para bien, ni para mal por la reforma que aprobó la reelección en el 2004, ya que en manos del mismo Consejo Superior continuó el manejo del monto presupuestal destinado por el gobierno y aprobado por el Congreso para el manejo de la justicia y su diferentes instancias.

2.3.3 Inamovilidad. Esta garantía judicial, tampoco se encuentra contemplada de forma explícita en la legislación colombiana sobre ninguna de las salas del Consejo Superior, es así, que de nuevo se retomará la salvaguarda general que dicta la constitución colombiana acerca de que los jueces en Colombia solo están sometidos al imperio de la ley, es decir, que según esto no hay lugar a interferencias de ninguna índole en los fallos proferidos por esta instancia de la justicia colombiana.

2.3.4 Decisiones. Para considerar el carácter de las decisiones tomadas, por los magistrados de la Sala y la conveniencia y compatibilidad de las mismas con los intereses del gobierno en curso para ese momento, se retomaran dos decisiones relevantes llevadas a cabo por la Sala, que concordaron con las necesidades del gobierno; los casos de Miguel de la Espriella y Yidis Medina, que causaron grandes resquemores y polémicas entre diferentes instancias del Estado que estuvieron en contraposición, dadas las polémicas pruebas de irregularidades que en cierto modo fueron omitidas y dejadas de lado por el organismo disciplinario.

En primera instancia se encuentra la decisión tomada por el Consejo Superior de la Judicatura el 23 de Diciembre de 2008, de dejar en libertad condicional al ex congresista Miguel de la Espriella condenado por concierto para delinquir, por haber hecho parte del polémico “Pacto de Ralito”, presidido por el jefe paramilitar Salvatore Mancuso. Dicha libertad condicional se logró mediante el recurso de *habeas corpus* interpuesto por su esposa. Lo cuestionable, en esta primera decisión es que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de

Cundinamarca, ya había denegado la petición⁵⁷, lo cual en cierto modo puso en pugna a las dos instancias judiciales, y con seguridad se puede afirmar que dicha decisión iba en concordancia con los intereses del gobierno, dado que el ex congresista hacía parte de la coalición uribista a través del Partido Colombia Democrática.

La segunda y aun más controvertida decisión, se dio en el marco del escándalo de la denominada popularmente “Yidis política”, en la cual la Sala disciplinaria esta vez en contraposición de cuatro importantes instancias judiciales; la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y finalmente la Corte Constitucional; admitió y concedió la tutela al entonces ministro de protección social Diego Palacios. Elemento que se considerará como fundamental para la investigación, dada la extraña decisión de la Sala disciplinaria en contravía con las otras instancias del poder judicial, que tuvieron en consideración dicho tema.

En suma, la reforma constitucional que permitió la reelección inmediata, y que dio cabida al segundo mandato del ex presidente Álvaro Uribe Vélez, constituyó un cambio sustancial para la actuación de la sala disciplinaria y en cierto modo fomentó fuertes rasgos de afectación del sistema de pesos y contrapesos que guía y regula la estabilidad del mismo.

La recopilación de la legislación en torno a la independencia judicial de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, sumada a el análisis de los impactos de la reforma reeleccionista sobre dicha legislación y la descripción de algunas decisiones tomadas por cada una de estas instancias y relacionadas de uno u otro modo con los intereses del gobierno del ex presidente Uribe Vélez, son los indicadores que marcan empíricamente la afectación de la independencia judicial y por consiguiente del sistema de pesos y contrapesos del Estado colombiano. Teniendo en cuenta este sustento empírico y con las bases teóricas sentadas durante la introducción y el primer capítulo de la presente investigación, se entrará a determinar en un tercer aparte si

⁵⁷ Comparar. “Sentencia sala disciplinaria del consejo seccional de la judicatura de Cundinamarca de libertad condicional a miguel de la Espriella”. En *El Espectador*. 23 diciembre de 2008. Documento electrónico.

realmente la reelección es un factor que afectó negativamente el institucionalismo y la democracia del país.

3. ¿REELECCIÓN PRESIDENCIAL VERSUS INDEPENDENCIA JUDICIAL?

Las reformas constitucionales implican cambios institucionales en la estructura de los Estados, que no siempre benefician a la institucionalidad de los mismos, en ocasiones ésta puede verse afectada. Justamente, la reforma que permitió la reelección presidencial en Colombia, a la luz de algunos hechos concretos, representó una amenaza para la democracia del país. Lo anterior se deduce, de que dicha reforma modificó varias reglas del juego, que en sí constituían garantías para el mantenimiento del equilibrio de poder en el Estado Colombiano. Aunque, las instituciones en estudio resistieron a la reforma, ésta si causó debilitamiento a diferentes escalas en las mismas.

Tras haber contemplado en el primer capítulo teóricamente en qué consiste la independencia judicial a la luz de sus diferentes ópticas, mecanismos, y requerimientos; y en un segundo capítulo un panorama general de la situación de independencia judicial de tres importantes instancias de la justicia colombiana tras la reelección presidencial en el 2006, es posible desarrollar a lo largo de este tercer apartado un análisis comparando las diferentes variables acerca de los impactos reales de la reforma constitucional sobre la independencia judicial y ligado a esto, sobre el equilibrio de poder del Estado Colombiano. Para ello se tendrá en cuenta el concepto de institucionalismo de Douglas North planteado en la introducción y con base en los hechos descritos a lo largo del segundo capítulo se determinarán los efectos de dicho cambio institucional sobre el equilibrio de poder en Colombia.

Retomando los preceptos de institucionalismo de North, es claro que para él, el papel de las instituciones tanto formales como informales del Estado juegan un rol determinante en el andamiaje estatal. La definición de institución formal que él realiza encaja de modo perfecto para la Constitución del país, que representa entonces la institución formal por excelencia en Colombia. Es justamente en ella en donde se produjo una modificación de gran envergadura. Desde la percepción de North las instituciones sea cual sea su naturaleza son las encargadas de regular el modo de vida

de las personas de un país. A partir de esta visión un cambio institucional debería darse paulatinamente, de no ser así podrían generarse impactos negativos sobre la sociedad.

En este orden de ideas, al ser las instituciones que determinan el funcionamiento de la sociedad, cualquier cambio que se presente sobre ellas trae consigo grandes impactos; así que el cambio de la norma que impedía la reelección presidencial en Colombia, mediante una reforma constitucional que le dio vía libre a la reelección, más que un impacto sobre la sociedad tuvo repercusiones sobre el régimen democrático del país. Para muchos, ésta representó una amenaza latente al equilibrio de poder, poniendo en una posición privilegiada al poder ejecutivo con respecto a los otros dos poderes.

Tras retomar tres casos de diferentes instancias del poder judicial, respectivamente Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura puede señalarse que ésta modificación institucional, sí tuvo consecuencias en el equilibrio de poderes y de hecho afectó en diferente medida el funcionamiento de dichos entes, lo cual se ve reflejado en algunos de los hechos mencionados en el segundo apartado de la presente investigación. Sin embargo, afirmar que la reelección constituyó una amenaza para la democracia colombiana, puede resultar apresurado y genérico.

Más allá de la facultad nominadora que le otorgó la reelección presidencial al presidente en ciertos casos, el control presupuestario e inamovilidad de los magistrados de las diferentes salas no se vieron afectados. Lo que realmente tiene que entrar a evaluarse es si dichas nominaciones cercanas al gobierno del ex presidente Uribe, influyeron en la toma de decisiones de manera que realmente pusieran en peligro la estabilidad de la democracia en el país, es decir, qué tan trascendentales fueron dichas decisiones, y si a su vez fueron suficientes para alterar el andamiaje institucional del Estado planteado por la Constitución de 1991 que busca y salvaguarda la independencia judicial.

Como se vio la independencia judicial contempla un sin número de variables que la hacen particular dependiendo del punto de vista desde el que se contemple y

las particularidades del régimen y las instituciones que la regulen; a pesar de ello, puede mencionarse que la carta constitucional colombiana, se realizó con miras a que la justicia del país se manejara de forma independiente y autónoma, por eso para muchos la reelección presidencial que en cierto modo puso al poder ejecutivo en una situación “privilegiada”, representó un peligro no solo para el régimen democrático, sino para la independencia judicial.

Prácticamente, el efervescente y rápido debate que se fomentó para entonces contraponía la reelección presidencial a la independencia judicial, sin concebir de modo alguno una situación de coexistencia entre estas dos opciones. Pero cuando se analiza a fondo la situación como se hizo durante el primer y segundo capítulo del presente estudio de caso, se puede señalar que la reelección presidencial no logró desequilibrar al Estado Colombiano de forma tan drástica como muchos lo mencionaban. Sin embargo la posibilidad de una segunda reelección, hubiese reafirmado el postulado de muchos, en el que la democracia colombiana y la independencia judicial hubiesen estado en jaque, dado que todos los efectos negativos y períodos alterados por la primera reelección hubieran tenido la posibilidad de extenderse y causar mayor afectación sobre diferentes entes del Estado Colombiano.

Si bien las decisiones tomadas por las altas cortes en el período post-reelección no fueron de gran relevancia en cuanto a la estructura de poder se refiere, sino que más bien estuvieron concentradas en casos muy puntuales que no sobrepasaban esferas de corrupción y el paramilitarismo, que de hecho no son casos nuevos en Colombia, sino que más bien han representado una problemática persistente en la historia del país; las diferencias entre las cortes del poder judicial si estaban generando un malestar al interior del mismo, que estaba interfiriendo con su institucionalidad y equilibrio de dicho poder.

En este tercer apartado es necesario hacer claridad sobre el impacto real de la reelección en los entes jurídicos del país, para ello nuevamente se retomarán los casos de cada una de las cortes en estudio, evaluando el impacto que pudo haber tenido cada uno de los fallos realizados por las cortes en el equilibrio de Estado.

3.1 INDEPENDENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Con respecto a las decisiones tomadas por la más alta instancia de la justicia en Colombia, puede afirmarse que fue el tribunal más rígido y por consecuencia que mantuvo su independencia a cabalidad en la Rama Judicial y como tal en la totalidad del Estado colombiano a lo largo del período 2006-2010. La Corte Suprema no dio lugar a la injerencia por parte del ejecutivo y demostró con firmeza que la toma de sus decisiones fue autónoma y consecuente con su criterio de justicia. Este Carácter “independiente”, que se constituyó como una constante, a lo largo del segundo período presidencial de Uribe, en ciertos casos hizo que surgieran fuertes tensiones entre las dos instancias, enfrentamientos que inclusive pusieron en consideración las funciones de la Corte por parte del gobierno, para ser reformadas y como tal reducidas.

Para afirmar que la Corte Suprema fue independiente y que la reelección no causó efectos sobre ella, no basta con la reflexión planteada a lo largo del segundo capítulo, se hace necesario realizar un análisis en retrospectiva sobre la relaciones entre dicho tribunal y el Gobierno de Uribe Vélez. Desde el primer período del ex presidente se tenía contemplada una reforma a la justicia, lo cual no es sorprendente en un país como Colombia en el que las reformas a la legislación son constantes, lo que si sorprende es que en principio dicha reforma planteaba restringir las funciones de la Corte Constitucional y mientras tanto la Corte Suprema de Justicia permanecería igual, de hecho de uno u otro modo beneficiada por la posible reducción de funciones de la Corte Constitucional.

En síntesis, la reforma reduce drásticamente las competencias de la Corte Constitucional para interpretar, según el texto constitucional, los derechos fundamentales, y por esa vía limita el control que la Corte ejerce sobre las decisiones emanadas del poder político y, en particular, del gobierno. La neutralización de la Corte tiene al menos dos implicaciones. La primera y más evidente es una mayor concentración del poder en cabeza del ejecutivo. La segunda, menos evidente pero no menos importante, es una reinstalación de ciertos enclaves de poder conservador dentro de la judicatura cuyas decisiones no podrían ser controladas, ni siquiera cuando violen los derechos fundamentales. ¿Es una coincidencia el hecho de que el proyecto haya sido concertado entre el gobierno y magistrados del Consejo de Estado y de la Corte Suprema? No parece.⁵⁸

⁵⁸ Ver García, Mauricio. “La Reforma a la Justicia”. En *Dejusticia*, 2004. Tema de búsqueda (reforma a la justicia 2003-2006). Consulta electrónica.

A pesar de este primer propósito en los planes de la Reforma a la Justicia, tras la aprobación de la reelección por parte de la Corte Constitucional. La Corte Suprema de Justicia cambió al parecer de actitud, ya que la situación había dado un vuelco total y ella era ahora quien ahora veía en vilo sus funciones. El primer tema que causó tensión entre el Gobierno y la Corte Suprema, fue el de las sentencias sobre tutelas; en las cuales Uribe proponía que los fallos adoptados por la Corte Suprema podrían ser revisados por la Corte Constitucional, nada más inoportuno y molesto para el alto tribunal que este propósito.

A partir de allí las relaciones ya no fueron cordiales y los intereses tanto del lado del gobierno como de la Corte empezaron a verse afectados, lo que sin duda hizo que se emprendiera una disputa mano a mano. El Gobierno por su parte impulsando la reforma a la justicia que reducía las funciones de la Corte y la Corte arremetiendo con investigaciones contra congresistas de la bancada uribista, sindicados por parapolítica.

En ese contexto, incluso propuestas inobjetables desde el punto de vista jurídico, como la doble instancia en los juicios a los altos funcionarios del Estado, se tornan inoportunas, no sólo por los efectos que podrían tener sobre las investigaciones de la parapolítica sino además porque parecen una retaliación para privar a la Corte Suprema de su facultad de investigar a los congresistas.⁵⁹

Las acciones que el gobierno emprendió para disminuir las funciones de la Corte Suprema mediante la reforma a la justicia, en cierto modo fueron una respuesta a la reforma constitucional que permitió la reelección. Puede que justamente este actuar del exmandatario haya sido la razón que motivó a la Corte Suprema a ser más rígida en sus decisiones y a emprender investigaciones en contra de congresistas que habían sido piezas claves en el transcurso de la aprobación de la reelección, lo cual a su vez permitió que su independencia judicial no se viera perjudicada.

Tras terminar el segundo período presidencial de Uribe Vélez el estatus y funciones del alto tribunal se mantuvieron intactas y por consiguiente por lo menos en lo que respecta a dicha corte, la reelección presidencial si causó efectos negativos,

⁵⁹ Ver Uprimny, Rodrigo. “La Reforma Judicial: inoportuna y oportunista”. En *Dejusticia*, 2006. Tema de búsqueda (reforma a la justicia 2002-2009). Consulta electrónica.

más no puso en entredicho la salvaguarda de la independencia judicial, por el contrario las tensiones surgidas entre el gobierno y dicha instancia del poder judicial dieron muestra de la existencia de un equilibrio de poder y de una Corte rígida y autónoma en sus decisiones.

3.2 ENCRUCIJADA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La independencia judicial a la luz de la relación entre el gobierno de Álvaro Uribe y la Corte Constitucional, se vio en cierto modo vulnerada más no fuertemente afectada. En principio la alteración de los periodos de designación de magistrados que facultó a Uribe para enviar tres ternas y poner de algún modo algunas “fichas claves” dentro del alto tribunal constituyó una forma de subvertir la independencia judicial y por consiguiente, poner al poder ejecutivo en una posición privilegiada que representó una forma de desequilibrar el poder.

Es esencial retomar aquí el modo de designación de los nueve magistrados de la Corte Constitucional, que ya se había tratado en el segundo capítulo en el que se señala que los magistrados de este tribunal son elegidos de forma mixta mediante la conformación de ternas por parte del Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el presidente de la República. Se hace hincapié sobre este tema, con el fin de realizar una comparación con la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, (tribunal más alto y cabeza del poder judicial estadounidense), la cual tiene como modo de selección de sus magistrados, la designación por parte del presidente de la república con la diferencia de que son elegidos vitaliciamente.

En Estados Unidos no se desconoce la realidad de que todos los presidentes que tienen la oportunidad de designar magistrados, lo hacen pensando en que la evolución de la jurisprudencia durante sus años de mandato, este acorde con sus intereses y necesidades de gobierno. Sin embargo, esa realidad de la justicia estadounidense no se ve como un factor negativo, ya que tiene como limitante los dos mandatos presidenciales que son posibles en la legislación del país.

Efectivamente los nombramientos por parte del poder ejecutivo influyen en las decisiones de los magistrados, lo cual a su vez trae consecuencias sobre la

independencia judicial, que podrían ser mucho más graves si no existiera un número de reelecciones presidenciales limitado. Por esta razón, la posibilidad de una tercera reelección presidencial dejada en manos de la Corte Constitucional, constituía en el período de estudio (2006-2010) una incertidumbre preocupante para muchos.

Por los nombramientos hechos por el presidente, se señala que existió cierto nivel de interferencia del ejecutivo en el tribunal constitucional, debido al cambio de conducta que tuvo el gobierno antes y después del fallo de la Corte, en el que se aprobó la primera reelección. La decisión sin duda fue un factor determinante para el devenir de las relaciones entre estas dos instancias. Los fallos de la corte constitucional tras la aprobación no fueron mas cuestionados por el gobierno y fueron poco progresistas, sin embargo, es importante aclarar que ninguno de ellos modificó sustancialmente la arquitectura institucional del Estado.

Finalmente, la negativa a la segunda reelección presidencial fue la salvaguarda de la independencia judicial de la Corte Constitucional y en sí de todo el poder jurídico, pues de haberse aprobado una tercera reelección, el ejecutivo no tendría limitantes y la politización de la justicia se hubiera dado ipso facto. En efecto, a partir de tres mandatos consecutivos, un presidente se encuentra en posición de poder nombrar una mayoría de los jueces de la Corte Constitucional. Lo anterior fue muestra de que no obstante la injerencia del ejecutivo en el alto tribunal, éste no quedó en una encrucijada que realmente hubiese debilitado de forma irremediable la autonomía judicial en Colombia.

3.3 COOPTACIÓN DE SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En cuando a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, pueden señalarse varios elementos; en primer lugar es necesario mencionar que la reelección causó una fractura en la continuidad de los períodos de selección de magistrados contemplados en la constitución, lo cual facultó al presidente para enviar ternas al Congreso integradas por personas muy cercanas a sus intereses e instaurar una sala disciplinaria “echa a su medida”. A su vez, es probable que esta estratégica selección

de magistrados pusiera el panorama a favor de los intereses del gobierno y por eso algunos fallos como los contemplados en el segundo capítulo de la presente investigación, estuvieron politizados y tuvieron cierto tinte de interferencia del poder ejecutivo en el judicial.

Puede señalarse que el gobierno coartó la independencia de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y como tal ésta perdió su independencia judicial. Desde el momento en que se eligieron a los magistrados que lo integran, dicha sala se politizó; su toma de decisiones se tornó ajena a la objetividad de la ley y empezó a responder ante los temas que involucraban los intereses del gobierno del ex presidente Uribe Vélez. A pesar de ello, se debe anotar que las decisiones tomadas por la Sala Disciplinaria, si bien eran relevantes para esclarecer algunos vacíos legales respecto del proceso de aprobación de la reelección presidencial, no jugaban un papel relevante en lo referente a la estructura del Estado, es decir, que dichos fallos no representaron una amenaza que trajera cambios a la estructura del Estado.

Más allá de las implicaciones de los nombramientos de los magistrados y los fallos que profirió la Sala Disciplinaria entre el 2006 y el 2010, la cooptación por parte de poder ejecutivo generó un problema para esta sala en cuanto a la pérdida de credibilidad sobre sus decisiones. En repetidas ocasiones otras cortes del poder judicial cuestionaron fuertemente el desempeño de la sala, por contradecir decisiones ya tomadas. La pérdida de credibilidad en el Consejo Superior de la Judicatura contiene una serie de consecuencias muy perjudiciales para la totalidad del poder judicial, dada la naturaleza de las funciones de dicho ente jurídico; sobre todo la de revisar sentencias judiciales sobre tutelas de temas políticos.

Las importantes funciones que la Sala Disciplinaria desempeña, han llamado la atención de la opinión pública [...] las tutelas contra sentencias judiciales provenientes del campo político, en el difícil contexto político del país, es un tema que preocupa, porque en la Sala Disciplinaria se podría abrir la puerta para la impunidad de los dirigentes políticos investigados por corrupción, o por su cercanía con los actores armados ilegales.⁶⁰

⁶⁰ Ver Revelo, Javier. “El Consejo Superior de la Judicatura: entre la eliminación y la cooptación”. En: *Mayorías sin Democracia Desequilibrio de Poderes y Estado de Derecho en Colombia 2002-2009*. 2009. p. 276.

Tras analizar el contraste teórico y de hechos realizado durante este apartado puede señalarse que la reelección presidencial en el país constituyó un cambio importante en la normatividad del Estado y que en algunas ocasiones como es el caso de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, también encarnó un peligro latente para la independencia judicial de las instituciones de dicho poder en el país. Se resalta además que el factor primario que trae consigo una serie de consecuencias negativas al interior del cuerpo jurídico del país, es la alteración de periodos de selección que facultaron al ex mandatario a elegir magistrados que de no haber sido aprobada la reelección no hubiese podido elegir.

De dicha selección de magistrados desde el poder ejecutivo tal y como se vio, se derivan una serie de consecuencias graves, la politización de las cortes, el pago de favores políticos, la pérdida de credibilidad de las mismas y la corrupción que termina por coartar la independencia judicial de las instituciones de éste poder. A pesar de ello, la negativa a una segunda reelección estabilizó el panorama que hubiese podido empeorar aun mas, si ésta se hubiese realizado; dado que las decisiones tomadas durante los últimos cuatro años de la presidencia de Álvaro Uribe Vélez no tuvieron mayor impacto sobre la totalidad del andamiaje estatal y la institucionalidad del mismo como para llegar a causar un desequilibrio de poder, pero si se hubiera extendido el mandato de Uribe a un tercer período presidencial, sin duda el ejecutivo hubiese abarcado la totalidad del Estado descontrolando el ya de por si deteriorado equilibrio de poder y régimen democrático del país.

CONCLUSIÓN

Determinar los efectos de la reforma que permitió la reelección sobre el equilibrio de poder del Estado colombiano, durante el periodo comprendido entre los años 2006 y 2010, motivó la realización del presente estudio de caso. Para llegar a ello, se plantearon tres grandes partes, cada una de ellas con miras a dilucidar en qué medida la reelección presidencial conllevó a que existiera interferencia del poder ejecutivo sobre el judicial y por consiguiente en qué se afectó la independencia judicial de los órganos en estudio. Más allá de eso se pretendió determinar si el equilibrio de poderes que salvaguarda la Constitución Política del país se logró mantener. En el curso de la investigación se establecieron importantes conclusiones e incluso surgieron aspectos que deben ser tenidos en cuenta ya que reorientaron la presente investigación y de hecho son sustento del camino que tomó el Estado colombiano en cuanto a equilibrio de poder se refiere.

A través de la investigación, se determinó que la reelección si afectó a los distintos entes jurídicos en estudio, no lo hizo de forma homogénea. Cada una de estas instancias del poder judicial sobrellevó niveles diferentes de interferencia por parte del ejecutivo. Se comprobó esto tras analizar dos aspectos en paralelo, por una parte la legislación que cobija a estos órganos en cuanto a independencia judicial se refiere; y por otro lado, hechos específicos que la reelección modificó, como procesos de selección de magistrados, períodos que garantizaban en buena medida la independencia judicial y algunas decisiones tomadas por cada una de las altas cortes estudiadas.

La existencia de diferentes niveles de impacto en cada uno de los altos tribunales, se entiende como una manifestación de coerción a la independencia judicial y por consiguiente una contribución al desequilibrio de poder. Tras analizar los efectos reales de las decisiones tomadas por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, puede afirmarse que ninguna de estas decisiones tomó la relevancia y trascendencia

suficiente para causar un desajuste severo en el andamiaje del Estado Colombiano; pero aun así, algunas de ellas si dieron muestra de interferencias de intereses políticos y por consiguiente insuficiencia de la objetividad de la justicia colombiana.

El concepto de institucionalismo de Douglas North, que se retomó en diferentes partes del trabajo se hace indispensable para llegar a comprender qué tan drástico fue el cambio en la institucionalidad del Estado tras la reelección. North, enfatiza la importancia que tienen las instituciones en un Estado y en la sociedad misma. Para efectos del presente estudio de caso, se tomó como referencia de institución formal la Constitución colombiana. Basado en dicha teoría institucionalista se mencionó que la Constitución marca el deber ser del Estado y como tal las alteraciones sobre la misma pueden ocasionar efectos nocivos de no darse de manera paulatina.

Sin embargo, este cambio constitucional que se dio en un período de tiempo relativamente corto no llegó a tener la trascendencia suficiente para desequilibrar el poder en el Estado Colombiano. Es decir que puede reafirmarse la posición de North, sobre la prevalencia de las instituciones de una sociedad por encima de reformas que se hagan sobre ellas, más aun cuando estas se dan en períodos de tiempo relativamente cortos como sucedió en esta ocasión.

La idea de la resistencia al cambio de las instituciones que plantea North en su teoría institucionalista, hubiese podido quedar sin sustento factico para el caso del poder judicial colombiano, de no haber sido por la decisión tomada por la Corte Constitucional en la que se impidió llevar a cabo una segunda reelección; pues las alteraciones que trajo consigo la reelección presidencial inmediata realmente pusieron en vilo la independencia del poder judicial del país y más que eso el equilibrio de poder que proclama la constitución. En los hechos analizados durante cada uno de los capítulos, se manifiestan aspectos negativos y concretos de la reelección sobre la independencia judicial de los tres entes expuestos, que de no haber tenido límites hubiese empeorado el panorama; politizando aun más los entes jurídicos del país, haciendo que éstos perdieran credibilidad y peor aun poniendo en riesgo el régimen democrático del Estado colombiano.

Entendiendo que la reelección presidencial constituyó un peligro pero tuvo un limitante que no permitió que empeorara la situación de la ya de por sí debilitada justicia en Colombia, es importante retomar el tema de la reforma a la justicia que se encuentra en desarrollo desde hace más de un año. En ésta se plantean variaciones significativas al interior de la estructura de la rama judicial colombiana, haciendo énfasis sobre todo en la propuesta que se contempló acerca de la eliminación del Consejo Superior de la Judicatura. Hasta hace pocos días (21 de mayo de 2012) la Comisión Primera del Senado de la República, aprobó el texto del proyecto acto legislativo No.07 de 2011 de Senado, acumulado con otros proyectos de acto legislativo, por medio del cual se reformarán artículos de la Constitución Política de Colombia con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones.

El futuro del Consejo Superior de la Judicatura finalmente se definió y éste continuará aunque con ciertas modificaciones en su estructura:

ARTÍCULO 24°. El artículo 254 de la Constitución Política quedará así:
“Artículo 254. La administración de la Rama Judicial estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, el cual estará integrado por la Sala de Gobierno y Sala Disciplinaria.”⁶¹

Si bien el Consejo permanece, la cercana posibilidad de su eliminación en parte surgió como respuesta a un bajo nivel de credibilidad en dicho ente, que a su vez fue respuesta a los hechos ocurridos durante los años del período estudiado, es decir, entre el 2006 y el 2010 (tras la reelección).

Se concluye entonces de este estudio de caso, tras hacer un diagnóstico de la independencia judicial en el país, que ésta se ha visto amenazada en diferentes ocasiones, por diversos motivos que la han aquejado desde hace ya más de medio siglo, situaciones a nivel social y político bastante álgidas, que en sí han representado un peligro latente para el sistema judicial del país; la corrupción, los grupos al margen de la ley y la inseguridad de magistrados y jueces son elementos que no pueden desconocerse al momento de analizar al poder judicial colombiano. No obstante, la reforma constitucional que impulsó el interés de realizar esta investigación constituye

⁶¹ Congreso de la República. “Artículo 24-Proyecto de Acto Legislativo n° 07 de 2011 de Senado acumulado con los proyectos de acto legislativo números 9 de 2011 senado, 11 de 2011 senado, 12 de 2011 senado y 13 de 2011 senado”. Documentó Electrónico.

un punto de quiebre en el desarrollo del esquema judicial del Estado colombiano, que no alcanzó a cruzar el límite de la catástrofe, gracias a la negativa de la Corte Constitucional a una segunda reelección presidencial.

Estudios de casos como el desarrollado, son un valioso aporte al análisis de la dinámica del país, ya que el desequilibrio de poder entre la rama judicial y la rama ejecutiva suelen retomarse a la luz de visiones netamente jurídicas, desconociendo la existencia de matices que hacen particular cada caso y se aferran a la objetividad del derecho como una verdad sentada e irrefutable, verdad que en esta ocasión se vio desmentida al demostrar que una reforma constitucional caló en el equilibrio de poder y debilitó notoriamente la independencia judicial de tres entes jurídicos del país.

BIBLIOGRAFÍA

García, Mauricio y Revelo, Javier. *Mayoría sin democracia: Desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia 2006-2009*. Bogotá: Dejusticia, 2009.

Capítulos en Libros

De Vergottini, Giuseppe. "Constitución". En: Bobbio, Norberto. *Diccionario Político de Bobbio*. Tomo I. Sexta edición. Madrid : Siglo XXI. 1991. 335-342.

García Mauricio. "La concentración del poder en Colombia". En: García, Mauricio y Revelo, Javier. *Mayoría sin democracia: Desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia 2006-2009*. Bogotá: Dejusticia, 2009.

Hamilton, Alexander y Madison, James. "El Federalista", *Libro LXXVII*, 2003. Consultado en enero de 2012. Disponible en página web : <http://www.mediafire.com/?8erb3p0a4uzp9ub>

Mateucci, Nicola. "Constitución". En: Bobbio, Norberto. *Diccionario Político de Bobbio*. Tomo I. Sexta edición. Madrid : Siglo XXI. 1991. 321-333

Medellín, Pedro. "La difícil Construcción de la Democracia". En: Ramírez, Socorro. Ramírez, *Venezuela hoy miradas binacionales*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2008. 154-159.

Montesquieu, Charles-Louis. "De la Constitución de Inglaterra". En: Montesquieu, Charles-Louis. *El Espíritu de las Leyes - Libro XI De las leyes que forman la libertad política*. Consultado en marzo de 2012. Disponible en página web: http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages2/Montesquieu/EspirituLeyes_06.html#L11C6.

North, Douglas. "Introducción a las instituciones y al cambio institucional". En: North, Douglas. *Instituciones*. 1993. 9-17.

Olano, Aldo. "¿Qué es lo distinto de la democracia venezolana?". En: Ramos, Francesca. *Venezuela hoy miradas binacionales*, 2008. 161.

Rubiano, Sebastián. "La Corte Constitucional entre la independencia judicial y la captura política". En: García, Mauricio. *Mayorías Sin Democracia. Desequilibrio de Poderes y Estado de Derecho en Colombia, 2002-2009*, 2009. p 84-139.

Artículos en publicaciones periódicas académicas

Ayala, Carlos. "La Independencia de la Justicia y los Procesos Constituyentes en la Región Andina". Estudios Constitucionales Centro de Estudios Constitucionales Santiago, 2008. 345-358. Consulta realizada en febrero de 2012. Disponible en la página web:
http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano_6_1.htm/Laindependencia18.pdf

Orrego, Cristobal. "La objetividad del derecho como función de la subjetividad/objetividad del juez". Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2009. Consulta Realizada en febrero de 2012. Disponible en la página web:
<http://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n33/a16.pdf>

Artículos en publicaciones periódicas no académicas

"A la cárcel otros cinco congresistas sindicados de firmar pactos con paramilitares". Revista Semana. Mayo 14 de 2007. Consulta realizada en abril de 2012. Disponible en página web: <http://www.semana.com/on-line/carcel-otros-cinco-congresistas-sindicados-firmar-pactos-paramilitares/103643-3.aspx>

“Amenazas a magistrados de la Corte Suprema están en la agenda de la ONU y la CPI”. El Tiempo. Septiembre 14 de 2009. Consulta realizada en abril de 2012. Disponible en página web: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6101147>

“Juzgados no volverán al trabajo el lunes pese a preacuerdo con el Gobierno”. El Tiempo. Septiembre 13 de 2008. Consulta realizada en abril de 2012. Disponible en página web: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4528408>

“Más Roces entre Uribe y la Corte Suprema”. El Tiempo. Julio 28 2007. Consulta realizada en abril de 2012. Disponible en página web: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2591182>

García, Mauricio. “La Reforma a la Justicia”, 2004. Dejusticia. Septiembre 16 de 2004. Consulta realizada en mayo de 2012. Disponible en página web: http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=sistema_judicial&publicacion=7

“Son más de 700 los jueces amenazados en Colombia en los últimos cuatro años”. El Tiempo. Junio 29 de 2010. Consulta realizada en abril de 2012. Disponible en página web: <http://m.eltiempo.com/colombia/son-mas-de-700-los-jueces-amenazados-en-colombia-en-los-ultimos-cuatro-anos/7715742/1/home>

Uprimny, Rodrigo. “La Reforma Judicial: inoportuna y oportunista”. Dejusticia. 11 de agosto de 2006. Consulta realizada en mayo de 2012. Disponible en página web: http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=sistema_judicial&publicacion=427

Otros documentos

Centro Internacional para la justicia transicional. “Procesos contra aforados constitucionales –Parapolítica”. Consulta realizada en abril de 2012. Disponible en

página web:
<http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Revistas/Libro%20parapo1%C3%ADtica%20CSJ.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Convención Americana de Derechos Humanos”. Consulta realizada en febrero de 2012. Disponible en página web:
<http://www.cidh.org/basicos/basicos2.htm>

Congreso de la República. Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 270 de 1996. Consulta realizada en abril de 2012. Disponible en página web:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6548>

Constitución de los Estados Unidos de América, 1787.

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 17.

Congreso de la República. “Acto legislativo 02 de 2004”. Diario Oficial 45.775. Bogotá, 28 de diciembre de 2004. Consulta realizada en enero de 2012. Disponible en la página web:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/cp/acto_legislativo_02_2004.html

Comisión Interamericana de derechos humanos. “Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos”, 2002. Consulta realizada en enero de 2012. Disponible en página web:
<http://www.cidh.org/terrorism/span/i.htm>

Comisión Internacional de Juristas. “Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de jueces, abogados y fiscales”, 2007. Consulta realizada en enero de 2012. Disponible en página web:
<http://www.icj.org/dwn/database/PGJudges&Lawyers.ESP.pdf>

Gaceta Constitucional 75, 1991. Consulta realizada en marzo de 2012. Disponible en página web:
http://www.elabedul.net/Documentos/Temas/Asamblea_Constituyente/Gaceta_075.pdf

Ministerio del Interior de la República de Colombia. Proyecto Acto Legislativo No. 07 de 2011 de Senado. Consulta realizada en mayo de 2012. Disponible en página web:
<http://www.mij.gov.co/Ministerio/Library/Resource/Documents/ProyectosAgendaLegistativa/ReformaJusticia422.pdf>

Nogueira, Humberto. “El Presidencialismo en la práctica política”, 1985. Consulta realizada en diciembre de 2011. Disponible en página web:
http://www.nuso.org/upload/articulos/1273_1.pdf

Nue, Perla Ahsen. “Kant, Política y Paz”. Consulta realizada en enero de 2012. Disponible en la página web: <http://es.scribd.com/doc/14166427/Kant-politica-y-paz>

O'Connor, Sandra Day. “La Importancia de la Independencia Judicial”. 2003. Consulta realizada en enero de 2012. Disponible en página web:
http://enj.org/portal/biblioteca/funcional_y_apoyo/carrera_judicial/21.pdf

Organización Naciones Unidas. “Carta de San Francisco”. 1945. Consulta realizada en enero de 2012. Disponible en página web:
<http://www.un.org/es/documents/charter/preamble.shtml>

Organización Naciones Unidas. “Declaración de los derechos humanos”. 1948. Consulta realizada en enero de 2012. Disponible en página web:
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Organización Naciones Unidas. “Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura”, 1985. Consulta realizada en enero de 2012. Disponible en página web: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/judicatura.htm>

Presidencia de la República. “Política de defensa y seguridad democrática”. En Plan de desarrollo 2006-2010. Consulta realizada en diciembre de 2011. Disponible en página web: <http://www.scribd.com/doc/44362/POLITICA-DE-DEFENSA-Y-SEGURIDAD-DEMOCRATICA>

Popkin, Margaret. “Independencia judicial, democracia y desarrollo, retos para la independencia judicial en América Latina y Estados Unidos”. Consulta realizada en marzo de 2012. Disponible en página web: <http://www.dplf.org/uploads/1184345689.pdf>

Registraduría Nacional del Estado Civil. “Boletín Nacional 21/06/2006”. Elecciones presidenciales Organización electoral, República de Colombia.

Sharman, Jeffrey. “Ética judicial: independencia, imparcialidad e integridad”. 1966. Consulta realizada en marzo de 2012. Disponible en página web: http://enj.org/portal/biblioteca/funcional_y_apoyo/etica_judicial_y_del_defensor/19.pdf

De Urioste, Mercedes. “Reforma Constitución Británica”. 2006. Consulta realizada en marzo de 2012. Disponible en página web: <http://www.derecho-comparado.org/legislacion/ukReformaConstitucional.htm#laindependenciajudicial>